



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
29 de marzo de 2001  
Español  
Original: inglés

### Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Décimo período de sesiones

Viena, 8 a 17 de mayo de 2001

Tema 7 del programa provisional\*

**Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia  
de prevención del delito y justicia penal**

### **La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte**

#### **Informe del Secretario General**

##### *Resumen*

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, invitó al Secretario General a que le presentara informes periódicos actualizados y analíticos a intervalos quinquenales a partir de 1975. En su resolución 1995/57 de 28 de julio de 1995, el Consejo recomendó que los informes quinquenales del Secretario General, como el presentado al Consejo en 1995, siguieran tratando además de la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y pidió al Secretario General que, al preparar el sexto informe quinquenal, utilizara todos los datos disponibles, incluidas las investigaciones criminológicas más recientes. El presente sexto informe quinquenal contiene un examen de las tendencias de la aplicación de la pena de muerte, incluida la aplicación de las salvaguardias, durante el período 1994-2000. Se trata de una versión revisada y actualizada del informe del Secretario General sobre el tema (E/2000/3) que se presentó al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2000, a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones. Sesenta y tres países participaron en la encuesta conexas. Una vez más, la tasa de respuesta de los países retencionistas, en particular los que aplicaban más a menudo la pena capital, fue relativamente baja. Una conclusión importante que se puede sacar es que desde 1994 no se ha modificado el porcentaje de países que adoptan la abolición de la pena de muerte. Sin embargo, dado que en el período más reciente ha surgido un menor número de nuevos Estados democráticos y se ha reducido el grupo de países y territorios retencionistas, que -cabe suponer- es más reactivo al cambio, el sostenido avance hacia la abolición de la pena de muerte en todo el mundo ha sido impresionante.

\* E/CN.15/2001/1.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-8	3
II. Antecedentes y alcance .....	9-23	4
III. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte durante el período 1994-2000 .....	24-61	10
A. Países que a principios de 1994 habían abolido la pena de muerte respecto de todos los delitos .....	25-27	10
B. Países que a principios de 1994 habían abolido la pena de muerte respecto de los delitos comunes .....	28-32	10
C. Países retencionistas a principios de 1994 .....	33-58	11
D. Situación de la pena de muerte a fines de 2000: resumen de los cambios habido desde principios de 1994 .....	59-61	16
IV. Ejecución de la pena de muerte .....	62-71	17
V. Acontecimientos en el plano internacional .....	72-81	20
VI. Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte .....	82-132	23
A. Primera salvaguardia .....	86-96	24
B. Segunda salvaguardia .....	97	27
C. Tercera salvaguardia .....	98-106	27
D. Cuarta salvaguardia .....	107-110	29
E. Quinta salvaguardia .....	111-114	30
F. Sexta salvaguardia .....	115-118	31
G. Séptima salvaguardia .....	119-123	32
H. Octava salvaguardia .....	124-127	33
I. Novena salvaguardia .....	128-132	34
VII. Información e investigaciones .....	133-138	35
VIII. Observaciones finales .....	139-149	36
 Anexos		
I. Datos y cuadros complementarios .....		44
II. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte .....		53

## I. Introducción

1. El presente informe es una versión revisada y actualizada del sexto informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/2000/3) que abarca el período 1994-1998<sup>1</sup>. Se ha preparado de conformidad con las resoluciones 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973 y 1995/57 de 28 de julio de 1995 del Consejo Económico y Social.

2. El sexto informe quinquenal (E/2000/3) se presentó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su noveno período de sesiones, de conformidad con las resoluciones 1745 (LIV) y 1990/51 de 24 de julio de 1990 del Consejo Económico y Social. En ese período de sesiones, se propuso que la Comisión examinara el informe en su décimo período de sesiones. El informe del Secretario General reflejaba la información recibida de 45 gobiernos. El presente informe actualizado y revisado contiene la información presentada por otros 18 gobiernos que junto con los anteriores suman 63 gobiernos en total. En cumplimiento de la resolución 1995/57 del Consejo, el informe se presentó también a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones. La Comisión, en su resolución 2000/65 de 26 de abril de 2000, acogió con beneplácito el informe y exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte.

3. Se adoptaron varias medidas a fin de facilitar los esfuerzos del Secretario General por reunir información amplia, oportuna y precisa sobre la aplicación de la pena de muerte y el cumplimiento de las salvaguardias. Bajo los auspicios del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría, se confeccionó un cuestionario y la sexta encuesta versó sobre ambas cuestiones. En una nota verbal de fecha 6 de diciembre de 1999, el Secretario General invitó a los gobiernos a suministrar la información básica necesaria a ese respecto. En una comunicación oficial de fecha 24 de febrero de 2000, el Secretario General también invitó a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades

de las Naciones Unidas pertinentes, así como a los institutos integrantes de la red del Programa de prevención del delito y justicia penal, a que formularan observaciones. En el noveno período de sesiones del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, celebrado en Viena del 5 al 16 de junio de 2000, la Secretaría instó a los Estados Miembros a que cooperaran en la realización de la encuesta con miras a aumentar la tasa de respuesta<sup>2</sup>.

4. En su resolución 1745 (LIV), el Consejo Económico y Social invitó al Secretario General a que le presentara informes periódicos actualizados y analíticos sobre la cuestión de la pena capital a intervalos quinquenales a partir de 1975. El primer informe quinquenal, presentado por el Secretario General en 1975, abarcó el período 1969-1973 (E/5616 y Add.1 y Corr.1 y 2). El segundo informe quinquenal, preparado en 1980 y relativo al período de 1974-1978 (E/1980/9 y Corr.1 y 2, Add.1 y Corr.1 y Add.2 y 3), también se presentó al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de conformidad con la resolución 1980/142 del Consejo Económico y Social de 2 de mayo de 1980. El tercer informe quinquenal, correspondiente al período 1979-1983 (E/1985/43 y Corr.1), fue examinado por el Consejo en 1985, así como por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. El cuarto informe quinquenal, (E/1990/38/Rev.1 y Corr.1 y Add.1), correspondiente al período de 1984 a 1988, fue examinado por el Consejo en sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1990 y por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

5. En cumplimiento de la sección X de la resolución 1986/10 del Consejo de 21 de mayo de 1986, el Secretario General presentó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/AC.57/1988/9 y Corr.1 y 2). En ese informe, basado en las respuestas de 74 países, se observó que el examen justificaba la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, de que

los progresos con miras a abolir o limitar la aplicación de la pena de muerte habían sido insuficientes. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64 de 24 de mayo de 1989, recomendó que los informes quinquenales sobre la pena capital en adelante abarcasen la aplicación de las salvaguardias además del recurso a la pena capital.

6. El quinto informe quinquenal, que comprendió el período 1989-1993, fue por tanto el primero de esos informes que no se refería únicamente a la cuestión de la pena capital sino también a la de la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/1995/78 y Add.1 y Corr.1). El Consejo Económico y Social examinó el informe en su período de sesiones sustantivo de 1995 y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones, examinó una versión revisada del informe (E/CN.15/1996/19) que incluía 12 respuestas de gobiernos que no estaban disponibles anteriormente.

7. En sus resoluciones 1745 (LIV), 1990/51 y 1995/57, el Consejo Económico y Social invitó a los Estados Miembros a que suministraran al Secretario General la información solicitada con el fin de facilitar sus esfuerzos por reunir una información amplia, oportuna y precisa sobre la aplicación de las salvaguardias y sobre el uso y la tendencia de la pena capital durante el período 1994-1998. En la preparación del informe y de conformidad con la solicitud del Consejo, el Secretario General debía utilizar todos los datos disponibles, incluidas las investigaciones criminológicas más recientes, e invitar a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que formularan observaciones. A ese respecto, se estableció contacto asimismo con la red de institutos asociados y afiliados.

8. El sexto informe quinquenal proporcionó un análisis técnico de las respuestas proporcionadas por los gobiernos a la encuesta conexa. También incluyó comparaciones diacrónicas con respecto a anteriores informes quinquenales del Secretario General y a todos los datos complementarios disponibles. Se hace referencia a la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a los informes anuales complementarios presentados a la Comisión de

Derechos Humanos en 1998 y 1999 (E/CN.4/1998/82 y Corr.1 y E/CN.4/1999/52 y Corr.1 y Add.1). Sin embargo, hasta la fecha de preparación de ese informe se había obtenido un resultado desalentador, con respuestas de apenas 45 gobiernos. Desde entonces, el Secretario General ha recibido otras 18 respuestas. La revisión del informe sobre la sexta encuesta quinquenal ha permitido tener en cuenta estas respuestas, así como información adicional de otras fuentes. Actualmente es posible suministrar información sobre el número de países que a finales de 2000 habían abolido la pena de muerte o aún la mantenían, así como proporcionar más información sobre el número de ejecuciones (hasta fines de 1999) y sobre la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

## II. Antecedentes y alcance

9. Se invitó a todos los Estados a participar en el sexto informe quinquenal sobre el uso y la aplicación de la pena de muerte, incluidas las ejecuciones arbitrarias y sumarias, empleando un instrumento metodológico detallado, un cuestionario elaborado por el Centro para la Prevención Internacional del Delito. Se trataba de un instrumento singular e innovador. Por primera vez, se formularon preguntas por separado destinadas a los países abolicionistas, a los países que no imponían la pena de muerte por delitos comunes, o países abolicionistas de facto, y a los países retencionistas. Las preguntas incluían referencias tanto al uso de la pena capital como a la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte. Conservando el desglose por edad y sexo, en la sexta encuesta quinquenal también se tuvieron en cuenta las cuestiones de raza, origen étnico, religión y afiliación política. El instrumento representó un adelanto con respecto al sistema de clasificación establecido en las encuestas e informes quinquenales, así como en los informes provisionales y complementarios. Se preguntó a todos los Estados lo siguiente: la medida en que se mantenían al corriente del debate internacional sobre la pena de muerte y los acontecimientos conexos en otros países y en las Naciones Unidas; las investigaciones, la información y la sensibilización del público con respecto al uso de la pena de muerte; y la medida en que proporcionaban o requerían cooperación técnica sobre cuestiones relativas a la pena capital. Se

pidió específicamente información desglosada por sexo y por edad y, por primera vez, sobre el origen étnico y la confesión religiosa de las personas condenadas a muerte o ejecutadas en países que habían mantenido la pena de muerte.

10. A fines de 2000, 63 países y territorios habían participado en la sexta encuesta quinquenal, ya sea relleno el cuestionario o suministrando información de otra índole. Muchos relleno todo el cuestionario; algunos no respondieron a todas las preguntas del cuestionario relacionadas con su propia situación nacional. Por ejemplo, algunos Estados retencionistas que respondieron al cuestionario dejaron completamente en blanco la sección en que se preguntaba por el número de personas sentenciadas a muerte y ejecutadas en cada uno de los cinco años del quinquenio o no respondieron a todas las preguntas relacionadas con la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte.

11. De los 63 países y territorios que enviaron algún tipo de información, 20 formaban parte de los Estados de Europa occidental y otros Estados (Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y Turquía), 13 eran Estados de Europa oriental (Armenia, Belarús, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Kazajstán, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Polonia y República Checa), nueve eran Estados de África (uno del África septentrional (Marruecos) y ocho del África subsahariana (Camerún, Comoras, Djibouti, Eritrea<sup>3</sup>, Mozambique, Níger, Rwanda y Togo)), 11 eran Estados de América Latina y el Caribe (Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Perú y Uruguay), tres estaban situados en el Oriente Medio (Bahreín, Iraq y Líbano), cinco eran de la región de Asia y el Pacífico (Fiji, Indonesia, Japón, Myanmar y Tailandia) y dos pertenecían a América del Norte (Canadá y Estados Unidos de América). El Gobierno de los Estados Unidos no relleno el cuestionario, pero envió una carta en que explicaba su posición sobre la pena de muerte, fundamentada en un artículo tomado de una publicación académica<sup>4</sup> y en las estadísticas anuales sobre la pena capital correspondientes al período 1994-1998, publicadas en el Boletín de la Oficina de

Estadísticas de Justicia. También se recibió información del Consejo de Europa, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Unión Interparlamentaria, Amnistía Internacional y la Organización de los Estados Americanos (véanse los párrafos 74, 77 y 78 *infra*).

12. En los últimos 25 años la práctica habitual en todos los informes quinquenales y los informes anuales ha consistido en clasificar a los Estados según el uso y la aplicación que hacen de la pena capital, es decir, en determinar si los Estados mantienen o no la pena de muerte y, en caso afirmativo, si la han puesto o no en práctica en los 10 años anteriores. Las categorías utilizadas son las siguientes:

a) *Estados abolicionistas respecto de todos los delitos, ya sea en tiempo de paz o de guerra;*

b) *Estados abolicionistas respecto de delitos comunes.* Esto significa que han abolido la pena de muerte respecto de todos los delitos comunes cometidos en tiempo de paz, como los tipificados en el código penal nacional o los reconocidos en el derecho de tradición anglosajona (por ejemplo, por asesinato, violación y robo con violencia), pero han realizado ejecuciones en los últimos 10 años (por posesión de drogas ilícitas para la venta, etc.); en esos países, se sigue recurriendo a la pena de muerte sólo en circunstancias excepcionales, como las que pueden ser aplicables en tiempo de guerra a delitos militares, o a delitos contra el Estado, como la traición o la insurrección armada;

c) *Abolicionistas de facto (retencionistas, pero abolicionistas en la práctica).* Esto significa que, aunque la pena de muerte se mantiene en las leyes y pueden seguirse imponiendo condenas a muerte, no se han efectuado ejecuciones en mucho tiempo -10 años por lo menos-; ello no significa, sin embargo, que las ejecuciones no puedan reanudarse - en el presente informe esos Estados se clasifican como retencionistas, pero en una categoría aparte;

d) *Retencionistas.* Esto significa que se ha impuesto la pena de muerte y se han realizado ejecuciones en los últimos 10 años.

Ha habido casos, como en los informes anuales complementarios presentados a la Comisión de Derechos Humanos, en que las dos primeras categorías se han amalgamado en una sola categoría "abolicionista". En aras de la continuidad con las cinco

encuestas quinquenales anteriores, se han mantenido las mencionadas categorías y no se ha efectuado tal amalgama.

13. La práctica adoptada en los cuatro primeros informes quinquenales consistió en comenzar, respecto de los países que habían respondido, con una reseña de la situación de la pena de muerte al final y no al principio del quinquenio. De los 49 Estados que respondieron a la primera encuesta sobre la pena capital (que abarcaba el período 1969-1973), 23 eran abolicionistas y 26 eran retencionistas. De los 74 Estados que respondieron a la segunda encuesta (correspondiente al período 1974-1978), 26 eran abolicionistas (16 respecto de todos los delitos y 10 respecto de los delitos comunes), 47 eran retencionistas y uno mostraba una situación dividida (es decir, mantenía la pena de muerte en algunas jurisdicciones pero no en otras). La tercera encuesta (1979-1983) suscitó 64 respuestas, 25 de Estados abolicionistas (20 respecto de todos los delitos y cinco respecto de los delitos comunes) y 39 de países retencionistas. Cincuenta y cinco Estados respondieron a la cuarta encuesta (1984-1988): 32 eran abolicionistas (26 respecto de todos los delitos y seis respecto de los delitos comunes) y 23 retencionistas, de los cuales cinco podían considerarse abolicionistas de facto (por no haber practicado ejecuciones durante 10 años o más). Otros 34 países suministraron información sobre su situación relativa a la pena de muerte al responder en 1988 a la encuesta de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Así pues, 89 países respondieron a una u otra de esas encuestas.

14. La quinta encuesta, que abarcó el período 1989-1993, arrojó en un primer momento respuestas de 57 países, pero posteriormente el número aumentó a 69; 66 provenían de fuentes oficiales y tres de organizaciones no gubernamentales. En ese momento, 43 de los países y territorios mencionados eran abolicionistas (32 respecto de todos los delitos, incluidos cinco países que habían pasado a ser nuevos Estados durante el quinquenio, y 11 respecto de los delitos comunes), mientras que 26 (incluidos cuatro nuevos Estados) eran retencionistas. Nueve de éstos (incluido un nuevo Estado) se consideraron abolicionistas de facto.

15. Sesenta y tres gobiernos participaron en la sexta encuesta, número comparable al que participó en la quinta encuesta. Casi las dos terceras partes (41) de esos países eran totalmente abolicionistas (34) o abolicionistas respecto de todos los delitos comunes (siete). Aproximadamente el 14% (nueve países) era abolicionista de facto y un 21% era retencionista (13 países).

16. De los 87 países que habían abolido la pena de muerte respecto de todos los delitos o de los delitos comunes a fines de 2000 (véase el cuadro 1, secc. A y B), 41 países -o sea, poco menos de la mitad (el 47%)- respondieron a la sexta encuesta. Es posible que algunos de los países que no respondieron no hayan considerado la sexta encuesta pertinente a sus circunstancias puesto que habían sido abolicionistas durante mucho tiempo. De hecho, unos pocos así lo comunicaron al Secretario General. Además, 26 países habían enviado recientemente -en 1998 ó 1999- información sobre el derecho y la práctica relativos a la pena de muerte para su inclusión en los informes anuales complementarios presentados a la Comisión de Derechos Humanos. Once de esos países no respondieron a la sexta encuesta. Tal vez las solicitudes anuales de información hayan inducido a algunos gobiernos a creer que si habían suministrado información recientemente no tenían que volver a hacerlo de nuevo tan pronto. Ello es de lamentar, pues en los informes quinquenales se quiere obtener una gama mucho más amplia y más detallada de información que la que solicita el Secretario General para su informe anual a la Comisión de Derechos Humanos.

17. En las primeras tres encuestas quinquenales, los países retencionistas representaron entre un 53% y un 64% de los países que respondieron. En las encuestas cuarta y quinta, los países retencionistas representaron una proporción inferior de los países que respondieron: un 42% y un 38%, respectivamente. Esto refleja, en parte, el número cada vez mayor de países que han pasado a ser abolicionistas, pero dista de ser la única razón. En efecto, en la quinta encuesta, sólo 17 (el 16,5%) de los 103 países o territorios que seguían siendo retencionistas al final del período de que se informa (31 de diciembre de 1993) y el 43% de los 21 países abolicionistas de facto suministraron información.

18. En la presente sexta encuesta, la tasa de respuesta de los países retencionistas fue apenas más alta. Sólo 13 (el 18%) de los 71 países que mantenían la pena de muerte a fines de 2000 devolvieron el cuestionario (véase el cuadro 1, secc. D) y la tasa de respuesta de los países abolicionistas de facto fue decepcionante: respondieron sólo nueve (el 25%) de 36 (véase el cuadro 1, secc. C). Además, las comparaciones entre las encuestas están viciadas por el hecho de que los países que responden a un cuestionario no siempre responden al siguiente. De hecho, 32 países que respondieron a la quinta encuesta en 1994 no enviaron respuesta a la sexta encuesta, siendo aproximadamente un 43% de ellos Estados retencionistas (incluidos abolicionistas de facto). Desde otro punto de vista, el 41% de los Estados que respondieron a la sexta encuesta (26 de 63) no respondió a la quinta. Además, se registró un alto grado de variabilidad en cuanto a la cantidad de información suministrada por los países, como se ha indicado más arriba y en el resto del presente informe.

19. Ha resultado útil analizar la corriente de respuestas a las encuestas quinquenales del Secretario General desde que se realizó la primera en 1975, teniendo siempre presente que durante ese período han surgido muchos nuevos Estados. Entre los países y territorios que podían haber respondido a las seis encuestas que comprendían el período de 30 años transcurrido entre 1969 y 1998, 43 no respondieron a ninguna de ellas<sup>5</sup>. Sólo ocho<sup>6</sup> de esos 43 atendieron a las solicitudes de información del Secretario General para el informe sobre la aplicación de las salvaguardias publicado en 1988 o los informes anuales complementarios presentados a la Comisión de Derechos Humanos en 1998 y 1999.

20. Sólo siete de los 43 Estados que no respondieron habían pasado a ser abolicionistas a fines de 2000<sup>7</sup>, 13 se encontraban en diversas etapas de transición hacia el abolicionismo de facto<sup>8</sup> y la mayoría, 22, había seguido siendo retencionista durante todo el período<sup>9</sup>.

21. Sólo 63 países, aproximadamente la tercera parte de los que podían haberlo hecho, han respondido a tres de las encuestas. La mayoría de ellos (el 68%) era abolicionista a fines de 2000. Cuarenta y un Estados, o aproximadamente uno de cada cuatro de los Estados

que estaban en condiciones de hacerlo, respondieron a cuatro o más encuestas.

22. Así pues, son los países retencionistas los que han sido más reacios a responder a las encuestas quinquenales, entre ellos algunos de los que han aplicado con mayor frecuencia la pena de muerte. Su renuencia a suministrar información al Secretario General de manera periódica ha llegado a ser una característica inquietante de las encuestas quinquenales y los informes analíticos. Ello podría socavar la utilidad y validez de las encuestas quinquenales en general. Y es sobre esos países retencionistas, muchos de los cuales no publican ninguna estadística oficial relativa al uso de la pena capital, que más se necesita la información que proporcionan las encuestas de las Naciones Unidas.

23. Por esa razón, conforme a su mandato y con miras a obtener una idea más exacta del estado y la situación de la aplicación de la pena de muerte y de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte en todo el mundo, el sexto informe quinquenal del Secretario General depende, más que en el pasado, de información derivada de una variedad de otras fuentes. En particular, fue necesario recurrir a fuentes externas para determinar el número de condenas a muerte impuestas y de ejecuciones efectuadas en todo el mundo durante el período que se examina. Especialmente útiles a este respecto han sido los informes presentados por la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; los informes del Comité de Derechos Humanos y las comunicaciones a él presentadas; los informes del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos; un informe de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE); los informes presentados a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa; y las publicaciones del Consejo de Europa. También se han recogido datos útiles de estadísticas nacionales, informes de gobiernos, fuentes académicas e información facilitada por organizaciones no gubernamentales, en particular, Amnistía Internacional. Los datos más recientes correspondientes a 1999 y 2000 a los que se hace referencia en el presente informe tienen por objeto complementar la información suministrada en la encuesta.

Cuadro 1  
Situación de la pena de muerte al término de 2000

		Número de países y zonas	
		Total	Respuestas
<b>A.</b>	<b>Completamente abolicionistas</b>	<b>76</b>	<b>34</b>
1.	Han seguido siendo totalmente abolicionistas	54 <sup>a</sup>	23 <sup>b</sup>
2.	Se han convertido en totalmente abolicionistas:		
	a) De los que eran abolicionistas para los delitos comunes	6 <sup>c</sup>	5 <sup>d</sup>
	b) De los que eran retencionistas pero abolicionistas de facto	4 <sup>e</sup>	2 <sup>f</sup>
	c) De los que eran retencionistas	12 <sup>g</sup>	4 <sup>h</sup>
	Total (2)	22	11
<b>B.</b>	<b>Abolicionistas para los delitos comunes</b>	<b>11</b>	<b>7</b>
1.	Han seguido siendo abolicionistas para los delitos comunes	8 <sup>i</sup>	7 <sup>j</sup>
2.	Se han convertido en abolicionistas para los delitos comunes:		
	a) De los que eran abolicionistas	-	-
	b) De los que eran retencionistas pero abolicionistas de facto	1 <sup>k</sup>	-
	c) De los que eran retencionistas	2 <sup>l</sup>	-
	Total (2)	3	-
<b>C.</b>	<b>Retencionistas pero abolicionistas de facto</b>	<b>36</b>	<b>9</b>
1.	Han seguido siendo abolicionistas de facto	18 <sup>m</sup>	3
	Sin que se hayan comunicado sentencias de muerte	14 <sup>n</sup>	2 <sup>o</sup>
	Habiéndose comunicado sentencias de muerte	4 <sup>p</sup>	1 <sup>q</sup>
2.	Se han convertido en abolicionistas de facto:		
	a) De los que eran abolicionistas	1 <sup>r</sup>	-
	b) De los que eran abolicionistas para los delitos comunes	-	-
	c) De los que eran retencionistas	17 <sup>s</sup>	6
	Sin que se hayan comunicado sentencias de muerte	4 <sup>t</sup>	1 <sup>u</sup>
	Habiéndose comunicado sentencias de muerte	13 <sup>v</sup>	5 <sup>w</sup>
	Total (2)	18	5
<b>D.</b>	<b>Retencionistas</b>	<b>71</b>	<b>13</b>
1.	Han seguido siendo retencionistas con ejecuciones	55 <sup>x</sup>	10 <sup>y</sup>
2.	No se han comunicado ejecuciones desde 1994	6 <sup>z</sup>	1 <sup>aa</sup>
3.	Han puesto término a las sentencias de muerte y a las ejecuciones desde 1994	1 <sup>bb</sup>	-
4.	Han pasado de ser abolicionistas de facto a ser retencionistas al reanudar las ejecuciones	9 <sup>cc</sup>	2 <sup>dd</sup>
<b>Total</b>		<b>194</b>	<b>63</b>

<sup>a</sup> Alemania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Portugal, Rumania, República Checa, República Dominicana, San Marino, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Suecia, Suiza, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu y Venezuela.

- <sup>b</sup> Alemania, Australia, Austria, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Mozambique, Nueva Zelandia, Noruega, República Checa, Suecia, Suiza y Uruguay.
- <sup>c</sup> Canadá, España, Italia, Malta, Nepal y Reino Unido.
- <sup>d</sup> Canadá, España, Italia, Malta y Reino Unido.
- <sup>e</sup> Bélgica, Bolivia (véase el párrafo 35), Côte d'Ivoire y Djibouti.
- <sup>f</sup> Bélgica y Djibouti.
- <sup>g</sup> Azerbaiyán, Bulgaria, Estonia, Georgia, Lituania, Mauricio, Polonia, República de Moldova, Sudáfrica y, en 1999, Ucrania y Turkmenistán, y Timor Oriental (cuando accedió a la independencia).
- <sup>h</sup> Bulgaria, Estonia, Lituania y Polonia.
- <sup>i</sup> Argentina, Brasil, Chipre, El Salvador, Fiji, Israel, México y el Perú.
- <sup>j</sup> Argentina, Brasil, Chipre, El Salvador, Fiji, México y Perú.
- <sup>k</sup> Bosnia y Herzegovina.
- <sup>l</sup> Albania (en 2000) y Letonia (en 1999).
- <sup>m</sup> Bhután, Brunei Darussalam, Congo, Granada, Madagascar, Maldivas, Malí, Nauru, Níger, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Togo, Tonga y Turquía.
- <sup>n</sup> Bhután, Brunei Darussalam, Congo, Granada, Madagascar, Maldivas, Nauru, Níger, República Centroafricana, Samoa, Senegal, Suriname, Togo y Tonga.
- <sup>o</sup> Níger y Togo.
- <sup>p</sup> Malí, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka y Turquía.
- <sup>q</sup> Turquía.
- <sup>r</sup> Gambia.
- <sup>s</sup> Antigua y Barbuda, Armenia (última ejecución en 1991; se clasificó a sí misma como abolicionista de facto argumentando que en 1999 se presentó un proyecto de ley en el Parlamento para abolir la pena de muerte, firmó el Protocolo N° 6 en enero de 2001), Barbados, Belice, Benin, Burkina Faso, Dominica, Eritrea, el Gabón, Guinea, Jamaica, República Democrática Popular Lao, Mauritania, Myanmar, Qatar, Swazilandia y Yugoslavia (en 1999).
- <sup>t</sup> Eritrea, el Gabón, la República Democrática Popular Lao y Swazilandia.
- <sup>u</sup> Eritrea.
- <sup>v</sup> Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Chile, Dominica, Guinea, Jamaica. Se convirtieron en abolicionistas de facto en 1999: Armenia, Benin, Burkina Faso, Mauritania, Myanmar y Yugoslavia.
- <sup>w</sup> Antigua y Barbuda, Armenia, Barbados, Chile y Myanmar.
- <sup>x</sup> Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Belarús, Botswana, Camerún, China, Cuba, Egipto, Guinea Ecuatorial, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Etiopía, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Líbano, Liberia (no se han comunicado ejecuciones, la última tuvo lugar en 1978), Malasia, Mongolia, Nigeria, Omán, Pakistán, Palestina, Provincia China de Taiwán, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Somalia (no existe judicatura ni sistema judicial en funcionamiento desde la caída del Gobierno central en 1991), Sudán, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea (no se han comunicado ejecuciones), República Unida de Tanzania, Tailandia, Tayikistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.
- <sup>y</sup> Belarús, Camerún, Estados Unidos, Indonesia, Iraq, Japón, Kazajstán, Líbano, Rwanda y Tailandia.
- <sup>z</sup> Chad, Ghana, Kenya, Malawi y Marruecos. (También se incluye aquí la Federación de Rusia, que puso término oficialmente a las ejecuciones en 1996 en espera de abolir la pena de muerte (aunque en Chechenia continuaron algunas ejecuciones hasta 1999 bajo las autoridades islámicas locales).
- <sup>aa</sup> Marruecos.
- <sup>bb</sup> Túnez.
- <sup>cc</sup> Bahamas, Bahrein, Burundi, Comoras, Filipinas, Guatemala, Qatar, Saint Kitts y Nevis y Trinidad y Tabago.
- <sup>dd</sup> Bahrein y Comoras.

### **III. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte durante el período 1994-2000**

24. Se han analizado las respuestas recibidas y la información reunida de otras fuentes conforme a la pauta establecida para la quinta encuesta, que abarcó el período 1989-1993. Concretamente, se han ordenado los países de acuerdo con su situación relativa a la pena de muerte al principio del quinquenio, en enero de 1994, a fin de posibilitar una rápida percepción y una clara apreciación de los cambios en el derecho y la práctica durante los cinco años siguientes, y -para el presente informe revisado- hasta fines de 2000.

#### **A. Países que a principios de 1994 habían abolido la pena de muerte respecto de todos los delitos**

##### **1. Países que seguían siendo abolicionistas**

25. A principios de 1994, 55 países habían abolido la pena de muerte respecto de todos los delitos (véase el cuadro 1, notas a y r). Entre ellos se incluyen 23 de los 63 países que respondieron a la sexta encuesta: Alemania, Australia, Austria, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, República Checa, Suecia, Suiza y Uruguay. Sólo uno de estos países, el Ecuador, declaró que había habido propuestas de reinstaurar la pena capital y que ello se debía al aumento de los casos de secuestro y de otros delitos graves. En su respuesta, el Ecuador declaró también que en ocasiones la pena de muerte podía haber servido como disuasivo, con el efecto de frenar el aumento de la delincuencia. En ese país, donde el problema principal era el desempleo con todas sus consecuencias: pobreza, delincuencia e ignorancia, fijar la atención en cualquier otra cosa era superfluo.

##### **2. Países que volvieron a implantar la pena capital**

26. Sólo uno de los 32 países totalmente abolicionistas que no respondieron a la sexta encuesta volvió a implantar la pena capital. Gambia, que en 1994 había sido abolicionista respecto de todos los

delitos, restableció la pena capital mediante un decreto promulgado por la Junta de Gobierno Provisional de las Fuerzas Armadas en 1995, tras un golpe de Estado militar. No obstante, dado que desde entonces no se ha llevado a cabo ninguna ejecución y que la última ejecución se efectuó en 1981, Gambia puede clasificarse como abolicionista de facto. Dos estados federales de los Estados Unidos volvieron a implantar la pena de muerte -Kansas en 1994 y Nueva York en 1995-, aunque aún no han llevado a cabo ninguna ejecución. Ninguno de los demás países ha considerado la posibilidad de volver a implantar la pena de muerte.

27. Al comienzo del quinquenio, 55 países y territorios habían adoptado la abolición total. Al final del quinquenio, salvo uno de ellos, todos seguían siendo abolicionistas.

#### **B. Países que a principios de 1994 habían abolido la pena de muerte respecto de los delitos comunes**

##### **1. Países que pasaron a ser abolicionistas respecto de todos los delitos**

28. A principios de 1994, 14 países habían abolido la pena de muerte respecto de los delitos comunes pero no de los delitos especiales, fueran éstos cometidos en tiempo de guerra o de paz (véase el cuadro 1, notas c e i).

29. Doce de esos 14 países respondieron a la sexta encuesta: Argentina, Brasil, Canadá, Chipre, El Salvador, España, Fiji, Italia, Malta, México, Perú y Reino Unido. En el período 1994-2000, cinco de estos países pasaron a ser abolicionistas respecto de todos los delitos. Dos de ellos, Italia en 1994 y España en 1995, abolieron la pena de muerte respecto de todos los delitos, como se señaló en la quinta encuesta (E/CN.15/1996/19). Otros dos países, el Canadá y el Reino Unido, lo hicieron en 1998. En el Canadá, el Ministro de Defensa presentó un proyecto de ley para modificar la Ley de Defensa Nacional, cuyo efecto era sustituir la pena de muerte por la de cadena perpetua como castigo máximo previsto en la legislación militar para determinados delitos cometidos en tiempo de guerra<sup>10</sup>. Cuando se aprobó en el Parlamento del Reino Unido la Ley de 1998 sobre Delincuencia y Alteración del Orden Público, un diputado novel presentó una enmienda por la que se suprimían en el derecho escrito

vigente los dos últimos vestigios de la pena capital, antiguos y en desuso, a saber, la traición y la piratería. Posteriormente, ese mismo año, se abolió la pena de muerte respecto de todos los delitos militares mediante una cláusula que se introdujo en la Ley de Derechos Humanos de 1998. Malta abolió la pena de muerte respecto de todos los delitos militares cuando en marzo de 2000 se promulgó la Ley de las Fuerzas Armadas (Enmienda), por la que el país pasó a ser abolicionista respecto de todos los delitos<sup>11</sup>. Asimismo, Chipre, cuyo código penal está basado en el derecho penal inglés, abolió la pena de muerte por los delitos de traición y piratería en 1999. Sin embargo, en Chipre aún no se ha abolido la pena capital respecto de delitos militares.

30. Entre los Estados que no respondieron a la sexta encuesta, uno de ellos, Nepal, también pasó a ser totalmente abolicionista. El artículo 12 de la Constitución del Reino de Nepal, que entró en vigor en 1990, estipula que no se promulgará ninguna ley que prevea la pena capital. Las leyes vigentes debían revisarse en un plazo de un año para que se ciñesen a ésta y otras disposiciones. Sólo en 1997 el Tribunal Supremo de Nepal dictaminó la nulidad de las disposiciones relativas a la pena de muerte que se habían mantenido para los delitos de espionaje y de agresión a la Familia Real (tras su abolición respecto de todos los demás delitos en 1990), confirmando así que la Constitución prohibía la pena capital. En consecuencia, teniendo en cuenta tanto los países que respondieron a la sexta encuesta como los que no lo hicieron, seis países que habían formado parte del grupo de los “abolicionistas respecto de los delitos comunes” pasaron a la categoría de “abolicionistas respecto de todos los delitos”.

## **2. Países que han seguido siendo abolicionistas respecto de los delitos comunes**

31. La mayoría de los países que han seguido siendo abolicionistas respecto de los delitos comunes se consideran abolicionistas de facto respecto de todos los delitos, aun cuando no hayan dado ningún paso destinado a eliminar la pena de muerte respecto de todos los delitos militares en tiempo de guerra con un país extranjero. Ello se debe a que en tales circunstancias las ejecuciones se consideran una probabilidad muy remota y de hecho no se han producido en muchos años. Esta actitud es

predominante en países que respondieron a la encuesta (Argentina, Brasil, Chipre, El Salvador, Fiji y México) y también probablemente en el país que no respondió (Israel). El Salvador, por ejemplo, indicó que, conforme al artículo 28 de la Constitución de la República, la pena de muerte sólo podría imponerse en los casos que determinase la legislación militar durante un estado de guerra internacional y que en la práctica esto equivalía a una prohibición de la pena de muerte, dado que sólo se imponía a título excepcional en el caso mencionado. El Perú, que amplió el alcance potencial de la pena de muerte en 1993 mediante una reforma constitucional respecto de dos delitos contra el Estado, a saber, los actos de traición y de terrorismo perpetrados dentro del país<sup>12</sup>, declaró que no se había ejecutado a nadie en aplicación de esas disposiciones.

32. Así pues, a principios de 1994, 14 países eran abolicionistas respecto de los delitos comunes únicamente. Seis de ellos pasaron a ser abolicionistas respecto de todos los delitos y ocho no modificaron su situación durante el quinquenio.

## **C. Países retencionistas a principios de 1994**

33. A principios del quinquenio, 94 países podían clasificarse como retencionistas y otros 30 mantenían la pena capital pero se consideraban abolicionistas de facto debido a que no habían efectuado ninguna ejecución judicial durante al menos 10 años.

### **1. Países retencionistas que eran abolicionistas de facto a principios de 1994**

34. Siete de los países que respondieron a la encuesta se consideraban abolicionistas de facto a principios de 1994 dado que no habían realizado ejecuciones durante al menos 10 años: Bélgica (1950), Bahrein (1977), Comoras (desde su independencia en 1975), Djibouti (desde su independencia en 1977), Níger (1976), Togo (1979) y Turquía (1984).

#### **a) Países abolicionistas de facto que abolieron la pena de muerte**

35. Entre 1994 y 1998, Bélgica y Djibouti pasaron a ser abolicionistas respecto de todos los delitos. En

enero de 1995 entraron en vigor en Djibouti el *Code pénal* (código penal) y el *Code de procédure pénale* (código de procedimiento penal) reformados. Anteriormente, sólo una persona había sido sentenciada a muerte por un delito de terrorismo y se le había conmutado la pena por la de cadena perpetua en 1993. Djibouti atribuyó la decisión de abolir la pena capital a una combinación de factores relacionados con la opinión pública, la voluntad política y la evidencia empírica. Bélgica, ejemplo paradigmático de país abolicionista de facto donde la última ejecución se había efectuado en 1950, abolió finalmente la pena de muerte en julio de 1996. En el artículo 17 de la Constitución de Bolivia de 1967, enmendada en 1995, se prohíbe la pena de muerte. Pese a esa prohibición, el Código Penal de 1973 preveía la pena capital. A fin de que su derecho estuviese en consonancia con la Constitución, el Congreso de Bolivia, en virtud de la Ley N° 1768 de 1997, abolió oficialmente la pena de muerte respecto de todos los delitos comunes o delitos contra la seguridad del Estado. Si bien la pena de muerte aún no se había eliminado del Código Militar, la Constitución tenía precedencia jurídica. El Gobierno de Bolivia, en una respuesta previa enviada a las Naciones Unidas, había confirmado que la pena capital estaba prohibida en la legislación civil y militar del país<sup>13</sup>. Côte d'Ivoire, donde la última ejecución se remontaba a 1960, abolió la pena de muerte respecto de todos los delitos en julio de 2000 cuando aprobó por referendun una nueva Constitución.

36. Bosnia y Herzegovina, otro país que no respondió a la sexta encuesta, pasó de ser abolicionista de facto a ser abolicionista respecto de los delitos comunes. En septiembre de 1997, la Cámara de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos (establecida con arreglo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina) dictaminó que la pena de muerte no podía imponerse por delitos cometidos en tiempo de paz. En total, cinco países abolicionistas de facto se convirtieron en abolicionistas.

#### **b) Países que siguieron siendo abolicionistas de facto**

37. Desde principios de 1994 hasta finales de 2000, 18 países siguieron siendo abolicionistas de facto. Tres de ellos, el Níger, el Togo y Turquía, respondieron a la encuesta. De las respuestas se desprendía que el Níger y el Togo seguían estando firmemente comprometidos

con su estado de abolicionistas de facto, dado que en el período comprendido entre 1994 y 1999 no habían dictado sentencias de muerte. Sin embargo, los tribunales de Turquía habían seguido dictando sentencias de muerte: 19 por delitos comunes y 11 por delitos contra el Estado. En cuanto a los 15 países restantes que no respondieron a la sexta encuesta, no se recibieron comunicaciones de otras fuentes sobre sentencias de muerte durante este período en relación con 12 de ellos (Bhután, Brunei Darussalam, Congo, Granada, Madagascar, Maldivas, Nauru, República Centroafricana, Samoa, Senegal, Suriname y Tonga) pero en tres de ellos continuaron imponiéndose penas de muerte (Malí, Papua Nueva Guinea y Sri Lanka).

#### **c) Países abolicionistas de facto que reanudaron las ejecuciones**

38. Durante el quinquenio, dos países abolicionistas de facto que reanudaron las ejecuciones, las Comoras y Bahrein, respondieron a la sexta encuesta. En 1997, las Comoras efectuaron sus primeras ejecuciones desde que obtuvieron la independencia en 1975. Fueron ejecutados dos hombres adultos declarados culpables de asesinato, uno de ellos en un fusilamiento público. Tras 19 años de abolición en la práctica, Bahrein también volvió a aplicar la pena capital cuando, en 1996, un hombre adulto fue ejecutado por el homicidio premeditado de un agente de policía.

39. Otros cinco países (ninguno de los cuales respondió a la encuesta actual) reanudaron las ejecuciones entre 1994 y 1998. Cuando en julio de 1994 fue ejecutado en Trinidad y Tabago un hombre adulto estando aún pendiente un recurso de apelación (véase E/CN.4/1995/61, párr. 382), ello constituyó la primera sentencia de muerte cumplida en el país en 15 años. Guatemala realizó su primera ejecución en 13 años en 1996, cuando se dio muerte a dos hombres adultos por violar y asesinar a un niño. También en 1996, en las Bahamas se ahorcó a un hombre adulto por asesinato, la primera persona ejecutada desde 1984. En 1997 Burundi ejecutó a seis adultos por participar en las matanzas de civiles tutsi en 1993, las primeras ejecuciones llevadas a cabo desde 1981. En 1998, tras un período de 13 años, en Saint Kitts y Nevis se ejecutó a un hombre adulto por asesinato.

40. En 1999, Filipinas se sumó a estos países al ejecutar a un hombre adulto por la violación de su

hijastro, la primera ejecución en 23 años. En Qatar se reanudaron las ejecuciones en junio de 2000, tras un período de 11 años sin ejecuciones, cuando se ejecutó por asesinato a tres adultos, dos varones y una mujer<sup>14</sup>. Aunque aún no ha habido ninguna ejecución en Sri Lanka, el Gobierno ha estado considerando seriamente la posibilidad de volver a implantar la pena capital después de un paréntesis de 24 años. Se sigue dictando un número apreciable de sentencias de muerte que ascendió a 435 en los seis años comprendidos entre 1994 y 1999 y a 68 en 1999.

#### **d) Resumen**

41. En resumen, a principios de 1994 30 países se consideraban abolicionistas de facto. A fines de 2000, cinco habían pasado a ser abolicionistas respecto de todos los delitos y uno a ser abolicionista respecto de los delitos comunes. Ocho de los 30 habían reanudado las ejecuciones, pasando así a ser retencionistas. Esto significa que 18 de los 30 habían seguido siendo abolicionistas de facto durante todo el período (véase el cuadro 1, nota m). Otro país que había pasado a ser abolicionista de facto durante el período que se examina reanudó las ejecuciones un año más tarde. Por tanto, nueve países que habían sido abolicionistas de facto volvieron a aplicar la pena capital. La actuación de estos países pone de manifiesto que la mera ausencia de ejecuciones, aun durante un período prolongado, no garantiza el estado de abolicionista de facto.

42. En conjunto, todo ello sugiere que el concepto de abolicionista de facto, basado únicamente en el criterio del número de años sin ejecuciones, tal vez ya no tenga la credibilidad que se le atribuyó en otra época. Ahora que tantos países han pasado a ser verdaderos abolicionistas, ya no parece necesario ni ventajoso desde el punto de vista político tratar a los Estados abolicionistas de facto como si fueran una subcategoría del grupo de los abolicionistas. Más bien, hasta que hayan dejado clara su intención de eliminar la pena capital de su legislación y de adherirse a las convenciones internacionales que prohíben su restablecimiento, es mejor considerarlos una subcategoría de los Estados retencionistas pero que pese a todo parecen avanzar en dirección abolicionista.

## **2. Países que mantenían y aplicaban la pena capital a principios de 1994**

43. Puede afirmarse a partir de diversas fuentes que a principios de 1994 94 países y territorios mantenían la pena de muerte en su derecho penal y la habían aplicado procediendo a ejecuciones durante el decenio anterior. Sólo 21 de ellos (el 22%) respondieron a la sexta encuesta: Antigua y Barbuda, Armenia, Barbados, Belarús, Bulgaria, Camerún, Chile, Eritrea, Estados Unidos, Estonia, Indonesia, Iraq, Japón, Kazajstán, Líbano, Lituania, Marruecos, Myanmar, Polonia, Rwanda y Tailandia.

44. Diez de esos 21 países habían abolido la pena de muerte o habían pasado a ser abolicionistas de facto a fines de 2000. Al parecer, los 11 países restantes (Belarús, Camerún, Estados Unidos, Indonesia, Iraq, Japón, Kazajstán, Líbano, Marruecos, Rwanda y Tailandia) no tenían previsto abolir la pena capital o eliminar por completo las ejecuciones. Sin embargo, Kazajstán informó de que había reducido el número de delitos, tanto comunes como especiales, por los que podía imponerse la pena de muerte.

### **a) Países retencionistas que pasaron a ser abolicionistas**

45. Bulgaria, Estonia, Lituania y Polonia abolieron completamente la pena capital en 1998. En Bulgaria, la abolición se efectuó en diciembre de 1998 (nueve años después de la última ejecución) a raíz de una iniciativa del Presidente que hizo suya el Comité de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional. La última ejecución en Estonia se realizó en 1991, si bien continuaron dictándose sentencias de muerte por homicidio agravado (13 entre 1994 y 1998). El Parlamento de Estonia abolió totalmente la pena de muerte en mayo de 1998 tras ratificar, en marzo de 1998, el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales<sup>15</sup> (en adelante denominado "Convenio Europeo de Derechos Humanos"). En su respuesta al cuestionario, Estonia declaró que se había llegado a la abolición gracias a una combinación de voluntad política y de la influencia de la política o de los instrumentos de las Naciones Unidas. En Lituania no se había ejecutado a nadie desde julio de 1995, fecha en que se estableció una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte. En

diciembre de 1998, el Tribunal Constitucional entendió que la disposición relativa a la pena de muerte que figuraba en el Código Penal de Lituania era inconstitucional. Como consecuencia de ello, el 21 de diciembre de 1998 se enmendó el Código Penal a fin de abolir la pena capital respecto de todos los delitos. Las autoridades lituanas también atribuyeron esta transformación a la voluntad política. Entre abril y septiembre de 1998, fecha en que se sustituyó en el nuevo Código Penal de Polonia la pena de muerte por la cadena perpetua como sanción penal más grave, no se ha efectuado ninguna ejecución. En su respuesta, Polonia mencionó que entre 1994 y 1998 había habido iniciativas para restablecer la pena de muerte. Al igual que Estonia y Lituania, indicó que la abolición se había logrado mediante una combinación de voluntad política, investigación oficial e influencia de la política de las Naciones Unidas.

46. Además de Bulgaria, Estonia, Lituania y Polonia, durante el período comprendido entre 1994 y 1998 cinco países que no respondieron a la sexta encuesta también pasaron de ser retencionistas a ser abolicionistas respecto de todos los delitos, a saber, Azerbaiyán, Georgia, Mauricio, la República de Moldova y Sudáfrica. En junio de 1995, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica dictaminó que la pena de muerte era inconstitucional, pero no quedó claro si esto era aplicable al delito de traición en tiempo de guerra. La cuestión se aclaró dos años más tarde cuando la Ley de enmienda del derecho penal eliminó todas las referencias a la pena capital del derecho escrito, incluida la traición en tiempo de guerra. En 1995 el Gobierno reformista de Mauricio aprobó, por una gran mayoría, el proyecto de ley sobre la abolición de la pena de muerte. El Presidente de Mauricio se negó a firmarlo, pero el proyecto se volvió a presentar con éxito y se convirtió en ley sin necesidad del consentimiento presidencial. A finales de 1995, el Parlamento de la República de Moldova votó por unanimidad la supresión de la pena de muerte del Código Penal (aunque aún existe en la provincia separatista de Transdníestria). En noviembre de 1997, la propuesta del Presidente de Georgia de sustituir la pena de muerte por cadena perpetua respecto de todos los delitos sólo fue objetada por un miembro del Parlamento de ese país. La abolición total de la pena de muerte por el Parlamento de Azerbaiyán en febrero de 1998, tras una moratoria de las ejecuciones desde junio de 1993, también fue resultado de un proyecto de

ley presentado por el Presidente de la República en apoyo de los derechos humanos.

47. A estos nueve Estados anteriormente retencionistas se sumaron otros cuatro países y territorios en 1999, de los cuales uno pasó a ser abolicionista respecto de los delitos comunes (Letonia) y tres pasaron a ser totalmente abolicionistas (Turkmenistán, Ucrania y el territorio de Timor Oriental), lo que arroja un total de 13 países y territorios que pasaron de ser retencionistas a ser abolicionistas entre principios de 1994 y finales de 2000. Aunque el Código Penal de Letonia de 1998 seguía prescribiendo la pena de muerte, ésta quedó en efecto abolida respecto de los delitos comunes en tiempo de paz cuando Letonia ratificó el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Además, el territorio de las Bermudas, dependiente del Reino Unido, también abolió la pena de muerte en 1999.

48. El cambio que se ha producido en la política y en la práctica en Turkmenistán ha sido notorio. Aunque no se publicaron cifras oficiales, se pensaba que en 1994, 1995 y 1996 había habido bastante más de 100 ejecuciones anuales. El nuevo Código Penal aprobado en 1997 aún preveía la pena de muerte respecto de 17 delitos; sin embargo, el 1° de enero de 1999, el Presidente anunció una moratoria de las ejecuciones y en diciembre quedó totalmente abolida la pena de muerte por decreto presidencial<sup>16</sup>. Aun cuando, desde su entrada en el Consejo de Europa en 1995, Ucrania había accedido a una moratoria inmediata de las ejecuciones y a la ratificación del Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en un plazo de tres años, siguió efectuando un número considerable de ejecuciones: desde principios de 1996 hasta que finalmente entró en vigor la moratoria el 11 de marzo de 1997 hubo un total de 180 ejecuciones. Las tentativas del Consejo de Ministros de Ucrania de abolir la pena de muerte mediante una disposición del nuevo Código Penal no lograron obtener el apoyo del Consejo Supremo (Parlamento) ucraniano. No obstante, en diciembre de 1999, el Tribunal Supremo de Ucrania dictaminó que todas las disposiciones del Código Penal relativas a la pena de muerte eran incompatibles con los artículos 27 y 28 de la Constitución de Ucrania<sup>17</sup>. Por último, en febrero de 2000, el Parlamento ucraniano suprimió las disposiciones relativas a la pena de muerte del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y

el Código de Instituciones Penitenciarias de Ucrania. Al acceder a la independencia de Indonesia en 1999, Timor Oriental abolió totalmente la pena de muerte.

49. Hacia finales del período abarcado por la sexta encuesta, Albania había empezado a dar pasos acelerados hacia la abolición oficial de la pena de muerte. Aunque se seguían dictando sentencias de muerte (se comunicaron al menos dos en 1999), la última ejecución se produjo en 1995. En junio de 1996, el Presidente del Parlamento, en una declaración firmada como parte de los preparativos para la admisión de Albania en el Consejo de Europa, anunció que el país suspendería las ejecuciones hasta que se aboliera la pena de muerte. En diciembre de 1999, el Tribunal Constitucional dictaminó la inconstitucionalidad de la pena de muerte. En septiembre de 2000, Albania abolió la pena de muerte respecto de los delitos comunes y ratificó el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

50. En resumen, al término de 2000, 12 países que en 1994 eran retencionistas habían pasado a ser abolicionistas respecto de todos los delitos y dos en abolicionistas respecto de los delitos comunes (véase el cuadro 1, notas g y l).

#### **b) Países que pasaron a ser abolicionistas de facto o que pretendían serlo**

51. Para los fines del presente informe, resulto difícil clasificar la situación de la pena de muerte en Armenia, Chile, Eritrea y Myanmar. En Eritrea, el futuro de la pena capital sigue siendo incierto hasta que entre en vigor el nuevo código penal, pero no parece haberse impuesto sentencias de muerte desde 1994 ni efectuado ejecuciones desde 1989. Armenia comunicó que no se había llevado a cabo ninguna ejecución desde 1991, aunque seguían dictándose sentencias de muerte. En la respuesta de Armenia se señalaba que el Gobierno tenía la intención de abolir la pena de muerte. Según fuentes no gubernamentales, en 1997 se presentó por primera vez un proyecto de ley con el apoyo del Presidente, a quien se debía el establecimiento de una moratoria de las ejecuciones desde 1991 en espera de la aplicación de un nuevo código penal que eliminara la pena de muerte de la lista de sanciones prescritas. A fines de 1999, el Parlamento de Armenia aún no había aprobado el código, aunque seguía en vigor la moratoria de hecho de las ejecuciones<sup>18</sup>. En su respuesta, Armenia se clasificó como abolicionista de facto y, más

adelante, en enero de 2001, como indicio de sus intenciones, firmó el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

52. Chile no ha comunicado ninguna ejecución desde 1985, por lo que a finales de 1995 pasó a ser un país abolicionista de facto. Por su parte, Myanmar, al responder a la encuesta, declaró que era un país abolicionista de facto. No respondió a la pregunta relativa a la fecha de la última ejecución, pero hay razones para creer que ésta se efectuó en 1989. En años recientes ha habido informes sobre la imposición de algunas sentencias de muerte, aunque Myanmar no ha suministrado estadísticas al respecto.

53. Conforme a la regla de 10 años sin ejecuciones, Barbados en 1994 pasó a ser abolicionista de facto. Otros cinco países que no respondieron a la sexta encuesta también son ya abolicionistas de facto: Guinea, en el África occidental, y Antigua y Barbuda, Belice, Dominica y Jamaica, en la región del Caribe. No obstante, en todos estos países se impusieron sentencias de muerte durante el período que se examina y en varios de ellos seguía habiendo reclusos condenados a la pena capital. El Gobierno de Jamaica señaló que tal vez seguiría el ejemplo de Trinidad y Tabago y reanudaría las ejecuciones. Otros siete países que no respondieron a la encuesta, a saber, Benin, Burkina Faso, el Gabón, Mauritania, la República Democrática Popular Lao, Swazilandia y Yugoslavia, también pasaron a ser abolicionistas de facto a fines de 1999, en el supuesto de que la inexistencia de informes sobre ejecuciones judiciales desde 1989 sea efectiva. No obstante, varios de ellos continuaron imponiendo sentencias de muerte y, por las razones aducidas en los párrafos 41 y 42 *supra*, no existe certeza de que estos Estados hayan renunciado a la aplicación de la pena de muerte.

54. A pesar de las reservas previamente señaladas, el hecho de que 17 países que eran retencionistas a principios de 1994 hayan pasado a ser abolicionistas de facto a finales de 2000 (véase el cuadro 1, nota s) es de notable importancia a la luz de la disminución del número de países que efectúan ejecuciones con carácter periódico.

### c) Países que siguieron siendo retencionistas

55. Así pues, hubo 63 países y territorios cuya situación con respecto a la pena de muerte no se había modificado entre comienzos de 1994 y finales de 2000. No obstante, se piensa que cinco de ellos, el Chad, Ghana, Kenya, Malawi y Marruecos, no efectuaron ejecuciones entre 1994 y 1999 aunque han seguido dictando sentencias de muerte. En julio de 1997, el Presidente de Malawi conmutó todas las sentencias de muerte. Desde que accedió al cargo en 1994 no había firmado ninguna orden de ejecución y declaró que tampoco lo haría en el futuro.

56. En la Federación de Rusia, entró en vigor por decreto presidencial una moratoria de las ejecuciones en agosto de 1996, aunque en Chechenia éstas continuaron conforme a la ley islámica en 1997, 1998 y 1999, cuando fueron ejecutadas por lo menos 13 personas. Tras su entrada en el Consejo de Europa en 1996, la Federación de Rusia se comprometió a abolir la pena de muerte y ratificar el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos dentro de un plazo de tres años. No obstante, a fines de 1999 no había abolido la pena de muerte en su derecho interno ni ratificado el Protocolo N° 6. La pena capital fue prohibida, de hecho, en febrero de 1999 por una decisión del Tribunal Constitucional según la cual sólo podría imponerse cuando todos los ciudadanos del total de 89 repúblicas, regiones y territorios de la Federación gozasen del derecho a un juicio ante jurado. En la actualidad esta posibilidad existe sólo en nueve de las repúblicas. En junio de 1999, según información proporcionada por la OSCE, el Presidente de la Federación de Rusia firmó un decreto por el que conmutó las penas a todos los reclusos condenados a muerte por condenas a cadena perpetua o de 25 años. Por tanto, hay buenas razones para pensar que en breve la Federación de Rusia pasará a ser un Estado abolicionista.

57. En Túnez, las últimas ejecuciones comunicadas datan de 1991. Desde entonces, parece ser que no se han dictado ni ejecutado sentencias de muerte. Por tanto, es posible que Túnez esté avanzando hacia la situación de abolicionista de facto. No obstante, como se indicó anteriormente, al carecer de garantías por parte del gobierno, la ausencia de ejecuciones no puede entenderse como indicador de que ahora el gobierno esté decidido a avanzar hacia la abolición de la pena capital *de iure*. Fue importante la suspensión de las

ejecuciones anunciada en enero de 2000 por el Gobernador del estado federal de Illinois en los Estados Unidos cuando puso en marcha una investigación sobre el sistema de aplicación de la pena capital en el estado ante sospechas de que en algunos casos se hubieran pronunciado sentencias de muerte equivocadamente (véase el párrafo 108 *infra*). El Presidente de Filipinas también conmutó por penas de cadena perpetua las sentencias de muerte de 13 de los 120 presos cuyas condenas de muerte había confirmado la Corte Suprema e impuso una moratoria de las ejecuciones en marzo de 2000 durante el resto del año por respeto al 2.000° aniversario de la muerte de Cristo. En Filipinas hay todavía más de 1.000 reclusos condenados a muerte. Desde 1998 está en vigor una moratoria de las ejecuciones de Kirguistán que ha sido prorrogada por el Presidente hasta diciembre de 2001. No obstante, siguen dictándose sentencias de muerte<sup>19</sup>.

58. Así pues, 55 de los países que han seguido siendo retencionistas han efectuado ejecuciones durante el período comprendido entre 1994 y 2000 (véase el cuadro 1, nota x) y, al parecer, no han dado indicios de que se proponen abolir la pena de muerte en un futuro próximo.

### D. Situación de la pena de muerte a fines de 2000: resumen de los cambios habidos desde principios de 1994

59. Tras exponer los cambios ocurridos desde 1994, es útil clasificar a los países según su situación a fines de 2000. Desde esta perspectiva es posible apreciar el número de países que ha modificado su situación con respecto a la pena de muerte y la forma en que lo ha hecho desde el inicio del período abarcado por la encuesta en 1994. Esta información figura en el cuadro 1, tanto en lo que respecta a todos los países como a los que respondieron a la sexta encuesta.

60. La conclusión principal que cabe sacar de la sexta encuesta quinquenal es que los países han seguido abrazando la abolición a un ritmo sostenido. En el período 1989-1993, 21 países abolieron la pena capital, 19 de ellos respecto de todos los delitos en tiempo de paz o de guerra (cinco de esos países ya habían pasado a ser abolicionistas respecto de los delitos comunes), lo que en el informe correspondiente a la quinta encuesta se califica como un ritmo de cambio bastante notable. En los cinco años transcurridos entre 1994 y 1998,

otros 18 países<sup>20</sup> suprimieron la pena de muerte, 17 de ellos respecto de todos los delitos (cinco de esos países ya habían pasado a ser abolicionistas respecto de los delitos comunes) y uno respecto de los delitos comunes en tiempo de paz. Además, en 1999 y 2000, otros cinco países pusieron en práctica el abolicionismo respecto de todos los delitos (uno de esos países ya había pasado a ser abolicionista respecto de los delitos comunes)<sup>21</sup> y otros dos países se declararon abolicionistas respecto de los delitos comunes<sup>22</sup>, lo que suma un total de 25 Estados (22 totalmente abolicionistas y tres abolicionistas respecto de los delitos comunes). Dado que en el período más reciente ha surgido un menor número de nuevos Estados democráticos y que son menos los países y territorios retencionistas, los cuales pueden considerarse más reacios al cambio, el continuo avance hacia la abolición en todo el mundo ha sido impresionante.

61. Aunque cuatro Estados restablecieron la pena de muerte durante el quinquenio 1989-1993, ningún Estado abolicionista de facto reanudó las ejecuciones. De 1994 a 2000, en los Estados Unidos, los estados de Kansas (1994) y Nueva York (1995) reinstauraron la pena capital, al igual que Gambia en 1995 tras un período de dos años de abolición total. Además, nueve países dejaron de ser abolicionistas de facto al reanudar las ejecuciones, según la información disponible. Ello constituye sin duda una tendencia preocupante para los partidarios del movimiento abolicionista. En el anexo I del presente informe figura una lista actualizada de los países abolicionistas y retencionistas.

#### IV. Ejecución de la pena de muerte

62. El reducido número de respuestas recibidas de países que eran retencionistas al comienzo de 1994 no pudo suponer más que una indicación muy somera de la aplicación mundial de la pena capital en los cinco años transcurridos desde 1994 a 1998. De los países que contestaron a la sexta encuesta (seis de los cuales eran abolicionistas de facto), 22 habían impuesto penas de muerte en algún momento después de 1994. De esos 22, 15 facilitaron estadísticas sobre el número de sentencias de muerte pronunciadas<sup>23</sup>.

63. De los 16 Estados que respondieron (prescindiendo de los seis países abolicionistas de facto), diez que habían sido retencionistas en el

período 1994-1998 comunicaron el número de ejecuciones llevadas a cabo: una en Bahrein, 168 en Belarús, una en el Camerún, dos en las Comoras, 274 en los Estados Unidos, una en Indonesia, 24 en el Japón, seis en el Líbano, 23 en Rwanda y cinco en Tailandia<sup>24</sup>. Se notificó que todos los condenados a muerte y los ejecutados tenían 18 años o más cuando cometieron el delito, con excepción de los Estados Unidos. En este país, fueron ejecutados en 1998 tres hombres que tenían 17 años al cometer el delito, en 1999, un hombre que tenía 16 años cuando cometió el delito, y en 2000 fueron ejecutados cuatro que tenían 17 años en el momento del delito<sup>25</sup>. Entre 1994 y 1998, una mujer adulta fue sentenciada a muerte en Indonesia, dos en el Japón, seis en Marruecos, dos en Rwanda y cuatro en Tailandia, así como 23 en los Estados Unidos. Una mujer adulta fue ejecutada en Rwanda y otra en el Japón. En 1998 fue ejecutada en Tejas una mujer adulta, la primera ejecución de una mujer en los Estados Unidos desde 1984. En Florida fue ejecutada otra mujer en 1998, dos más en 2000 en Tejas y Arizona, respectivamente, y otra en Oklahoma en enero de 2001.

64. De entre los países que respondieron a la sexta encuesta, sólo en Indonesia, Marruecos, Tailandia y Turquía fueron sentenciadas a muerte personas por delitos distintos del asesinato: una por un delito relacionado con las drogas en Indonesia, cuatro por delitos de tipo militar en Marruecos, 22 (20 hombres adultos y dos mujeres adultas) en Tailandia por delitos relacionados con las drogas, y 11 adultos en Turquía por delitos contra el Estado. No se ejecutó ninguna de estas penas capitales.

65. En los casos en que se proporcionó información acerca de la etnia y las creencias religiosas de los individuos ejecutados, los Estados informantes indicaron que dichos individuos pertenecían al grupo étnico predominante, con una excepción (Líbano), que señaló la pertenencia a “otra” categoría.

66. En el cuadro 2 se indican, en la medida en que ello puede determinarse a partir del número de ejecuciones comunicadas anualmente por Amnistía Internacional, los países o zonas en que se llevaron a cabo 20 ejecuciones o más en el quinquenio 1994-1998, con datos ampliados para incluir 1999. El cuadro también muestra la tasa estimada de ejecuciones por millón de habitantes. Es probable que en muchos casos esas cifras impliquen una notable

infravaloración del número real de personas ejecutadas judicialmente y, por supuesto, no incluyen el número, a menudo muy superior, de personas que son muertas extrajudicialmente en algunos de esos países o zonas. Además, la tasa media de ejecuciones por millón de habitantes que se indica para el quinquenio será inferior a la cifra real si las ejecuciones se han llevado a cabo pero no se ha informado de ellas. Por ejemplo, Amnistía Internacional reconoce que la publicación "Death Penalty Log" (Cuaderno registro de penas de muerte), que edita anualmente sobre las ejecuciones en China basándose en las informaciones aparecidas sobre el particular en distintos diarios nacionales, supone probablemente una infravaloración considerable de la cifra verdadera<sup>26</sup>. Además, algunos países que probablemente deberían figurar en la lista del cuadro 2 no se han incluido en ella porque se carece de información sobre el número de personas ejecutadas anualmente<sup>27</sup>.

67. Como puede observarse en el cuadro 2, la cifra mayor de ejecuciones comunicadas se ha dado en China, seguida por orden decreciente por la República Islámica del Irán, la Arabia Saudita, los Estados Unidos, Nigeria y Singapur. También hubo ejecuciones en número importante en Federación de Rusia, Turkmenistán y Ucrania la antes de entrar en vigor la moratoria. Otros lugares en que fueron ejecutadas más de 100 personas durante el período de la encuesta son: Belarús, Egipto, Kazajistán, la provincia china de Taiwán, la República Democrática del Congo, donde las ejecuciones no comenzaron hasta 1998, y Viet Nam.

68. Por supuesto, las cifras brutas pueden ser equívocas cuando la magnitud de la población de los países es tan diferente. Así, aunque China llevó a cabo con gran diferencia el mayor número de ejecuciones, no presentó la tasa anual de ejecuciones per capita más alta (2,01 por millón de habitantes en 1994-1998 y 1,85 en los años 1994-1999) entre los países y zonas que se enumeran en el cuadro 2, aunque la tasa real podría ser considerablemente más alta. Antes de poner fin a las ejecuciones de 1997, el número de ejecuciones per capita en Turkmenistán fue siete veces mayor que en China (14,92 por millón de habitantes)<sup>28</sup>, lo que hace tanto más notable el logro de la abolición total en 1999. Entre los países que siguen siendo retencionistas, Singapur tuvo, con gran diferencia, la tasa de ejecuciones más alta (13,83 para 1994-1998 y 13,57 para 1994-1999), seguido de la Arabia Saudita (4,65),

Belarús (3,20 en 1994-1998)<sup>29</sup>, Sierra Leona (2,84), Kirguistán (2,80), Jordania (2,12) y China (2,01). De los países que seguían siendo retencionistas en 1999, sólo en tres (la Arabia Saudita, China y la República Islámica del Irán) se ejecutaron en 1994-1999 más personas que en los Estados Unidos. Sin embargo correspondió a este país una de las tasas medias anuales de ejecuciones más bajas (0,23) por millón de habitantes. Este dato podría ser desorientador, pues dos tercios (65%) de las ejecuciones realizadas en los Estados Unidos entre 1994 y 1999 tuvieron lugar en los cinco Estados indicados en el cuadro 2 y sólo un tercio en los 33 Estados restantes donde existe la pena de muerte. Un tercio de las ejecuciones tuvo lugar en Texas, y 13,7% en Virginia, que presentó la tasa más alta en relación con la población (1,24 en 1994-1999). Esta cifra fue equivalente a dos tercios de la tasa media anual de ejecuciones comunicada en el caso de China (1,82) para esos seis años.

69. Según los informes y los datos provenientes de una serie de fuentes (véase el párrafo 23), durante el período considerado en este informe se llevaron a cabo ejecuciones tras la condena por una diversidad de delitos, delitos contra las personas, delitos relacionados con drogas y delitos de naturaleza financiera, política y sexual. La mayoría de las ejecuciones realizadas en Singapur, que ascendieron a 76% en los años 1994 a 1999, tuvieron por causa, según se comunicó, el tráfico de drogas<sup>30</sup>. Según se indicó, fueron condenadas y ejecutadas personas por violación en la Arabia Saudita, China, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, y Somalia. Los informes indican que en la República Islámica del Irán fueron ejecutadas personas por adulterio y sodomía. Se comunicó la ejecución de personas por robo a mano armada en China, Nigeria, Malasia y la República Democrática del Congo. En unos pocos países, muy especialmente en China y en Viet Nam, hubo personas ejecutadas por delitos económicos, en particular los de malversación de fondos y corrupción cometidos por funcionarios públicos. En China fueron ejecutadas personas por una gran variedad de delitos, sobre todo durante la enérgica campaña de 1996 contra la delincuencia, incluidas personas condenadas por la publicación y venta de material pornográfico, el contrabando de moneda falsificada, delitos fiscales, delitos de orden público y trata de mujeres y niños. Se dice que el Iraq ha ejecutado a presos políticos y la Autoridad Palestina ha

Cuadro 2

**Países y zonas que, según informes, ejecutaron al menos a 20 personas en el período 1994-1999 y tasa anual estimada por millón de habitantes<sup>a, b, c</sup>**

<i>País o territorio</i>	<i>Población estimada en 1997</i>	<i>Total de ejecuciones 1994-1998</i>	<i>Tasa anual estimada por millón de habitantes</i>	<i>Total de ejecuciones 1994-1999</i>	<i>Tasa anual estimada por millón de habitantes</i>
Afganistán	19 000 000	34	0,36	46	0,40
Arabia Saudita	20 000 000	465	4,65	568	4,73
Belarús	10 500 000	168	3,20	..	..
China	1 226 260 000	12 338	2,01	13 601	1,85
Cuba	11 100 000	9	0,16	22	0,33
Egipto	61 500 000	132	0,43	148	0,40
Emiratos Árabes Unidos	3 000 000	18	1,2	20	1,11
Estados Unidos de América	272 000 000	274	0,20	372	0,23
Texas	20 044 141	93	0,93	128	1,06
Virginia	6 872 912	37	1,08	51	1,24
Carolina del Sur	3 885 736	16	0,82	20	0,86
Missouri	5 468 338	21	0,77	30	0,91
Florida	15 111 244	11	0,15	12	0,13
Federación de Rusia <sup>d</sup>	146 000 000 <sup>e</sup>	161	0,22	161	0,18
Irán (República Islámica del)	63 500 000	505	1,59	670	1,76
Jamahiriya Árabe Libia	5 292 000	31	1,17	31	0,98
Japón	126 000 000	24	0,04	29	0,04
Jordania	5 200 000	55	2,12	67	2,15
Kazajstán	17 000 000	148	1,74	148	1,45
Kirguistán	5 000 000	70	2,80	70	2,33
Nigeria	120 000 000	248	0,41	251	0,35
Pakistán	130 600 000	34	0,05	47	0,06
Provincia china de Taiwán	21 500 000	121	1,13	145	1,12
República de Corea	46 000 000	57	0,25	57	0,21
República Democrática del Congo	47 000 000	100	0,43	200	0,71
Rwanda	8 000 000	23	0,58	23	0,48
Sierra Leona	5 000 000	71	2,84	71	2,37
Singapur	3 500 000	242	13,83	285	13,57
Tailandia	61 000 000	5	0,02	22	0,06
Turkmenistán <sup>f</sup>	5 000 000	373	14,92	373	12,43
Uganda	21 500 000	4	0,04	32	0,25
Ucrania <sup>f</sup>	50 090 000 <sup>e</sup>	389	1,55	389	1,29
Viet Nam	77 000 000	145	0,38	153	0,33
Yemen	16 000 000	88	1,10	123	1,28
Zimbabwe	12 000 000	22	0,37	22	0,31

<sup>a</sup> Calculada a partir de la media anual de ejecuciones. En los casos en que se carecía de informes, hubo que suponer que la cifra era cero, aunque posiblemente no fue así en lo que respecta a varios de estos países. Las cifras demográficas relativas a 1997 se han tomado de Keesing's Worldwide, LLC, *The Annual Register: A Record of World Events 1998* (Washington, D.C., 1999). La estimación de 3 millones de habitantes de habitantes para Singapur contenida en el *Annual Register* era demasiado baja a juzgar por el "*Singapore Census of Population 2000*", según el cual la población de este país llegó a 4 millones en 2000. En consecuencia, la población de Singapur durante el período abarcado por esta encuesta se estimó en 3,5 millones, (véase <http://www.singstat.gov.sg/C2000/census.html>).

<sup>b</sup> Las cifras correspondientes a los estados de los Estados Unidos son estimaciones que datan de 1999, del U.S. Census Bureau, <http://quickfacts.census.gov/qfd/states/12000.html>

<sup>c</sup> Datos tomados de informes publicados por Amnistía Internacional.

<sup>d</sup> Puso término a las ejecuciones en 1996.

<sup>e</sup> Cifra de 1998.

<sup>f</sup> Puso término a las ejecuciones en 1997.

ejecutado, en fecha tan reciente como enero de 2001, a hombres por haber colaborado con las fuerzas de seguridad israelíes.

70. En el sexenio 1994-1999, según las únicas cifras disponibles<sup>31</sup> un número estimado de 26.800 personas fueron sentenciadas a muerte y unas 15.300, ejecutadas judicialmente. La cifra anual de sentencias de muerte osciló entre 3.850 y 7.100, y la cifra anual de ejecuciones varió entre aproximadamente 1.600 y 4.200, en gran parte debido a que los datos comunicados fluctuaron considerablemente de un año a otro en China, con un aumento especialmente pronunciado durante la enérgica campaña contra la delincuencia en 1996, antes citada.

71. A este respecto debería recordarse que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64, instó a los Estados Miembros a que publicasen, para cada categoría de delito para la que se prescribiera la pena de muerte y, de ser posible, desglosada por años, información sobre la aplicación de la pena de muerte. En dicha información debería figurar el número de los condenados a muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo realmente, el número de reos bajo pena de muerte, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en los que se hubiera concedido la gracia. La sexta encuesta ha puesto de manifiesto una vez más la importancia de que los Estados Miembros respondan positivamente a esa solicitud.

## V. Acontecimientos en el plano internacional

72. Desde que comenzó el sexto período quinquenal se han registrado importantes adelantos de alcance internacional en el marco de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea. La Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y, en particular, la Comisión de Derechos Humanos han seguido instando a los Estados que no han abolido aún la pena capital a considerar la posibilidad de limitar progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena.

73. En su resolución 1997/12, de 3 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados que aún no hubieran abolido la pena capital a

que consideraran la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente esa pena, y pidió a todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo) que todavía no lo hubieran hecho que estudiaran la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto (resolución 44/128, anexo) encaminado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo. En esa resolución, la Comisión manifestó su convicción de que la abolición de la pena capital contribuía a realzar la dignidad humana y al desarrollo progresivo de los derechos humanos. Veintisiete países votaron a favor de la resolución, 11 votaron en contra y 14 se abstuvieron. La Comisión aprobó resoluciones análogas en 1998 y nuevamente en 1999, en que el número de votos a favor (resolución 1999/61 de la Comisión) ascendió a 30, frente a 11 votos en contra y 12 abstenciones. En 2000 la Comisión volvió a aprobar una resolución (2000/65) por 27 votos contra 13, con 12 abstenciones, en la que, entre otras cosas, instó a los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que suspendieran “las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte”. Debe señalarse además que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998<sup>32</sup>, no prevé la imposición de la pena capital respecto de ninguno de los delitos graves que contempla.

74. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha sido especialmente enérgica en su oposición a la pena capital. En su resolución 1044 (1994) y su recomendación 1246 (1994), exhortó a todos los Parlamentos del mundo que aún no hubieran abolido la pena capital a hacerlo prontamente, siguiendo el ejemplo de la mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa. Afirmó además que no había lugar para la pena capital en el régimen penal de una sociedad moderna civilizada y que su aplicación bien podía equipararse a la tortura y considerarse una forma de castigo inhumana y degradante, en el sentido del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En ese contexto, la Asamblea estipuló como condición para el ingreso de cualquier país en el Consejo de Europa que conviniera en aplicar una moratoria inmediata a las ejecuciones y firmara y ratificara, en un número de años determinado, el Protocolo N° 6 del Convenio de Europa<sup>33</sup>. Como

señaló el Consejo de Europa en su respuesta a la sexta encuesta, la Asamblea reafirmó esa postura en su resolución 1097 (1996) y nuevamente en su resolución 1187 (1999) relativa a la eliminación de la pena capital en Europa. Esa política ha sido un factor importante para convencer a varios nuevos miembros de Europa oriental, incluidas la Federación de Rusia y Ucrania, de que suspendan las ejecuciones, pese a las presiones políticas internas, para cumplir esa petición de moratoria. Como muestra de su compromiso de abolir la pena capital y de promover el respeto de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley, el Consejo de Europa publicó en 1999 una recopilación de textos de destacados abolicionistas europeos<sup>34</sup>.

75. De igual manera, la Unión Europea ha dispuesto que la abolición de la pena capital sea condición previa para la admisión de nuevos miembros y en 1998 aprobó un conjunto de directrices sobre su política hacia terceros países<sup>35</sup> en lo concerniente a la pena capital. En ese documento se afirma que los objetivos de la Unión Europea son promover la abolición de la pena capital, como firme posición de política compartida por todos los Estados miembros. Se destaca además que no hay lugar para la pena capital en el régimen penal de una sociedad moderna civilizada y que la abolición de la pena capital contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos. Durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en septiembre de 1999, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Europea declaró que ésta estaba empeñada en oponerse a la pena de muerte (véase el sitio informático <http://www.eurunion.org/legislat/deathpenalty/54thFinspeechexcrpt.htm>). De resultas de ello, la Unión Europea ha hecho una serie de gestiones ante los gobernadores de los Estados y el Presidente de los Estados Unidos de América relativas a las ejecuciones pendientes de determinados presos, así como, en febrero de 2000, una gestión ante el Secretario de Estado Adjunto de los Estados Unidos para los Derechos Humanos<sup>36</sup>. En 1998 la cuestión de la pena capital se incluyó por acuerdo en el programa del Diálogo sobre Derechos Humanos de los Estados Unidos y China y se volvió a examinar en 2000. Además, ha figurado en el diálogo bilateral del Reino Unido y China sobre derechos humanos, y los miembros del Grupo Asesor sobre la Pena Capital de la Secretaría del Exterior británica fueron invitados por el

Gobierno de China a seguir estudiando la cuestión en septiembre de 2000. Estos acontecimientos constituyen buenos augurios para la continuación del diálogo sobre la política del Gobierno de China relativa a la aplicación de la pena capital<sup>37</sup>.

76. Muchos Estados europeos han adoptado como política denegar la extradición a países que mantienen la pena capital si hay alguna posibilidad de que ésta se imponga a los extraditados. En su 66ª reunión, celebrada en abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/65, adoptó también una postura análoga, pidiendo a los Estados que hubieran recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital que se reservaran expresamente el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante dieran seguridades de que la pena no se ejecutaría.

77. En respuesta a la petición del Secretario General de que se remitieran observaciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) afirmó que, para poder cumplir plenamente su mandato y preservar y mantener la confianza de sus interlocutores, era de suma importancia que el Comité actuara con neutralidad, imparcialidad y discreción. En consecuencia, consideraba que no podía tomar posición alguna en el debate general sobre este asunto controvertido y más bien prefería examinar determinados casos individualmente para adoptar medidas apropiadas. La OSCE resaltó los informes publicados por su Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, como material básico para las deliberaciones celebradas sobre este tema en sus reuniones periódicas para evaluar la aplicación de los compromisos relativos a la dimensión humana, o en sus conferencias de examen. La Unión Interparlamentaria observó que su conferencia estatutaria celebrada en Moscú en septiembre de 1998 había pedido a todos los Parlamentos y a sus miembros que trabajaran eficazmente por la abolición de la pena capital en todo el mundo o al menos por que se declarara una moratoria de las ejecuciones mientras se conseguía la abolición total de la pena capital. La Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene dos órganos principales que se ocupan de los derechos humanos, a saber, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encargadas conjuntamente de vigilar el cumplimiento por los Estados miembros de la

OEA de las disposiciones de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos en la materia. Como parte de su mandato, la Comisión Interamericana recibe peticiones de particulares y entidades no gubernamentales sobre denuncias o acusaciones de violaciones de esos instrumentos por los Estados miembros y realiza investigaciones en el lugar de los hechos, con el consentimiento de los Estados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende de casos de interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto de aquellos Estados miembros que han aceptado su jurisdicción. La Corte también está facultada para emitir, a solicitud de los Estados miembros, opiniones consultivas concernientes a la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados relativos a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Dos instrumentos interamericanos de especial pertinencia para la sexta encuesta son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular su artículo 4, y el Protocolo Adicional de la Convención, relativo a la abolición de la pena de muerte. El artículo 4, que trata del derecho a la vida, permite la pena capital pero restringe su aplicación; por ejemplo, prohíbe a los Estados partes que la extiendan a delitos a los que no se aplicara en el momento de ratificación de la Convención por el Estado parte de que se trate. El Protocolo Adicional está dirigido a consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte en el continente americano, aboliéndola en los Estados partes. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han adoptado varias decisiones importantes relativas a la pena capital. La OEA consideraba de especial importancia el caso de *Haniff Hilaire contra la República de Trinidad y Tabago*, que la Comisión Interamericana había remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 25 de mayo de 1999. La Comisión aducía, entre otras cosas, que el Estado era responsable de violaciones del derecho a la vida de la persona con arreglo al artículo 4 de la Convención y de su derecho a recibir un trato humanitario con arreglo al artículo 5, al condenar a muerte al acusado en virtud de una ley que prescribía la imposición obligatoria de la pena capital por un asesinato cometido en el país. El caso se encuentra actualmente en la etapa preliminar de presentación de alegaciones ante la Corte y se prevé que ésta no se

pronunciará sobre el fondo de la cuestión hasta el año 2001 (véanse también los párrs. 111 a 114 *infra*).

78. Amnistía Internacional afirmó que se opone a la pena de muerte por considerar que constituye una violación de derechos humanos fundamentales, esto es, del derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Considera que no hay ninguna justificación criminológica de la pena capital que pese más que los motivos de derechos humanos que aconsejan su abolición. A su juicio, el argumento de que la pena de muerte es necesaria como elemento disuasivo del delito queda invalidado por la ausencia sistemática de pruebas científicas de que cumpla esa función más eficazmente que otras penas. Además, afirmó que la pena de muerte va en contra del objetivo internacionalmente reconocido de la justicia penal de rehabilitar al delincuente. Al comienzo del nuevo milenio, el mundo tiende más que nunca hacia la abolición universal. Amnistía Internacional hizo un llamamiento a los gobiernos y sus ciudadanos para que examinaran toda la información relativa a la pena de muerte y los convincentes argumentos contra su aplicación.

79. A principios de 1994, 20 países habían ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Desde entonces, 14 de los países que respondieron a la sexta encuesta y 10 de los Estados que no respondieron habían hecho otro tanto. Así, pues, a finales de 2000, 44 países se habían adherido a este instrumento internacional, afirmando así su compromiso de abolir la pena capital. Además, cinco países firmaron el instrumento en el año 2000. En el cuadro 6 del anexo I del presente informe figura la lista de países, con las fechas de firma y ratificación.

80. En lo que respecta al Convenio Europeo de Derechos Humanos, a comienzos de 1994, 20 países habían ratificado el Protocolo N° 6 del Convenio, que dispone la abolición de la pena capital en tiempo de paz. Entre enero de 1994 y diciembre de 2000, otros 12 países que respondieron a la sexta encuesta y siete que no respondieron -19 en total- ratificaron el Protocolo. En ese mismo período, un Estado que no respondió (la Federación de Rusia) firmó el Protocolo pero aún no lo había ratificado. Por lo tanto, a finales de 2000, 39 países europeos habían ratificado el

instrumento, comprometiéndose a abolir definitivamente la pena capital en tiempo de paz, y uno más lo había suscrito (véase anexo I, cuadro 6). En enero de 2001, Armenia firmó también el Protocolo N° 6.

81. Antes de 1994 sólo dos países habían ratificado el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. En el período 1994-2000 lo ratificaron otros cinco países, a saber, el Uruguay (1994), el Brasil (1996), Costa Rica y el Ecuador (1998) y Nicaragua (1999), lo que totaliza siete países. Además, el Paraguay firmó el Protocolo en 1999 (véase el anexo I, cuadro 6).

## **VI. Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte**

82. En su resolución 1996/15, de 23 de julio de 1996, El Consejo Económico y Social pidió a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no hubiera sido abolida que aplicaran plenamente las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte (véase el anexo II). El Consejo había aprobado dichas salvaguardias en su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984, y en su resolución 1989/64 había recomendado medidas concretas para su aplicación.

83. Las salvaguardias contienen las garantías básicas que ha de respetar la justicia penal para garantizar los derechos de los delincuentes acusados de un delito castigado con la pena capital. En ellas se establece, entre otras cosas, que la pena capital sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves. Las salvaguardias establecen el derecho del sentenciado a beneficiarse de penas menos severas en ciertas circunstancias, así como el derecho a presentar apelación obligatoria (con tiempo suficiente para preparar la defensa) y a solicitar la gracia o el indulto. Se prevé la exención de la pena capital de quienes fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito y de las mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, así como de las personas que hayan perdido la razón o estén aquejadas de retraso mental o tengan una capacidad mental sumamente limitada. Se estipulan los requisitos necesarios en materia de prueba, tanto en lo que respecta a la

culpabilidad del acusado como a la competencia del tribunal, para asegurar un juicio justo y para que no quepa posibilidad de dar una explicación diferente de los hechos. Se ha de facilitar a los acusados asistencia letrada apropiada, además de la protección que se presta en los casos en que no se impone la pena capital; a los acusados que no comprendan suficientemente el idioma utilizado en el tribunal se los informará plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesen contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes que examine el tribunal. Por último, se reconoce la obligación humanitaria de velar por que, cuando se aplique la pena capital, tanto en lo que respecta al período de encarcelamiento después de la condena como al método de ejecución, se reduzca en lo posible el sufrimiento de los reos, y se evite exacerbar sus sufrimientos.

84. Con excepción de Armenia, Eritrea y Myanmar, que no respondieron a ninguna de las preguntas relativas a las salvaguardias (seguramente por considerar que no eran pertinentes para países de facto abolicionista), los otros 19 países y zonas retencionistas y de facto abolicionistas que respondieron dijeron tener conocimiento de las salvaguardias y agregaron que, a su juicio, éstas se habían observado durante el período 1994-1998. México afirmó que observaba todas las salvaguardias en relación con los delitos militares cometidos en tiempo de guerra. El Japón y Tailandia respondieron que habían tenido dificultades respecto de la observancia de las salvaguardias. El Japón agregó que le era imposible responder en sentido afirmativo o negativo, dado que en el país se observaban algunas de las salvaguardias y otras no. Adujo como motivos que su legislación no prohibía la ejecución de la pena capital mientras estuviera pendiente algún procedimiento de indulto y que no se había adoptado un sistema de apelación obligatoria. En Tailandia las dificultades tenían que ver con la escasez de personal especializado, instalaciones y recursos financieros, y con la legislación vigente. Un funcionario observó que Tailandia necesitaba asesoramiento técnico para que pudieran observarse más eficazmente las salvaguardias en el país. En su respuesta, los Estados Unidos señalaron “A nuestro juicio, las salvaguardias procesales necesarias con arreglo a las leyes estadounidenses por lo general cumplen o superan ... las normas reconocidas por el derecho internacional”.

Como prueba de ello, el país presentó un examen exhaustivo de las salvaguardias procesales necesarias para la imposición de la pena capital con arreglo al derecho estadounidense, publicado por la Escuela de Derecho de la Universidad de Georgetown en 1999<sup>38</sup>. Por lo que atañe a las salvaguardias de las Naciones Unidas en general, los Estados Unidos declararon que:

“La aplicación de la pena capital en el país ha sido y continúa siendo examinada por funcionarios judiciales, legislativos y ejecutivos tanto estatales como federales. Nuestros tribunales supremos, estatales y federales, han mantenido la pena capital con sujeción a las salvaguardias procesales reforzadas que requieren nuestras constituciones y nuestras leyes estatales y federales, y que por lo general cumplen o superan las previstas en las normas internacionales y en la legislación de la mayoría de los demás países.”

85. En vista de que relativamente pocos Estados retencionistas participaron en la sexta encuesta, no fue posible obtener información detallada sobre la observancia de las salvaguardias, como la que se presentó en el quinto informe quinquenal (E/1995/78, anexo III)<sup>39</sup> y en otros informes anteriores. Por ello, la presente sección del sexto informe se basa en gran medida en la información obtenida de otras fuentes, conforme a lo previsto en el mandato del Secretario General.

### A. Primera salvaguardia

86. A los efectos de la sexta encuesta, no se pidió a los Estados que enumeraran las definiciones jurídicas concretas de los delitos por los que podía imponerse la pena capital, sino que distinguieran entre los delitos punibles con esa pena considerados “comunes” y los considerados “especiales”. Los delitos comunes incluían delitos contra la persona, delitos contra la propiedad, delitos relacionados con drogas y otros delitos (que debían especificarse). Los delitos especiales incluían delitos contra el Estado, delitos militares y otros delitos (que debían especificarse)<sup>40</sup>. Considerando esta información junto con la disponible de otras fuentes, puede darse alguna indicación del grado en que los delitos a los que se aplica la pena capital cumplen los criterios establecidos en la primera salvaguardia. Hay que tener presente que en el régimen

penal de algunos Estados puede mantenerse la pena capital por delitos que rara vez son enjuiciados y que puede ser muy raro que se juzgue a alguien por esos delitos y aún más raro que se le ejecute.

87. Como se señaló en el informe sobre la quinta encuesta, la definición de los delitos más graves puede variar en diferentes contextos sociales, culturales, religiosos y políticos (E/1995/78, párr. 54). Sin embargo, al hacer referencia a la intencionalidad y a las consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves se quiere hacer constar que los delitos deben suponer una amenaza a la vida, en el sentido de que su pérdida sea una consecuencia muy probable de la acción. En su resolución 1999/61, de 28 de abril de 1999, y posteriormente en su resolución 2000/65, la Comisión de Derechos Humanos instó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a velar por que ésta no se impusiera por delitos financieros violentos o por la expresión de convicciones o la práctica religiosa no violentas. En el informe provisional sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Sra. Asma Jahangir, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, que presentó el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/288), la autora fue más lejos, y señaló (párr. 34):

“La Relatora Especial está firmemente convencida de que estas restricciones excluyen la posibilidad de imponer la pena de muerte por delitos económicos y los denominados delitos sin víctima, actos contrarios a los valores morales imperantes o actividades de carácter religioso o político -inclusive actos de traición, espionaje u otros actos definidos con vaguedad que generalmente se califican como ‘delitos contra el Estado’.”

Es evidente que al emplear la expresión imprecisa “consecuencias extremadamente graves”, ésta ha quedado abierta a una amplia interpretación por los países.

88. Como se ha señalado en el párrafo 69 *supra*, desde comienzos de 1994 se han llevado a cabo ejecuciones por delitos de muy diversa índole. Hasta donde ha podido determinarse, la totalidad de los 22 países retencionistas y de facto abolicionistas que respondieron a la sexta encuesta han mantenido la pena de muerte en su legislación penal como castigo

aplicable a una gama más amplia de delitos que la del homicidio doloso (asesinato punible con pena capital), aplicándola muchas veces a los de traición y a los delitos militares, pero en ocasiones a muchos otros. Por ejemplo, la pena capital se impone en Bahrein por delitos relacionados con drogas. Belarús informó de que puede aplicarse no sólo por delitos contra la persona o contra el Estado, sino también por “otros delitos”. Chile señaló que se puede recurrir a ella para castigar las transgresiones más graves de su legislación contra el terrorismo. Myanmar mantiene la pena de muerte para los delitos relacionados con drogas y los delitos contra el Estado. En el Iraq y en Rwanda se la aplica a ciertos delitos contra la propiedad, y en el mismo Iraq y en Tailandia a delitos relacionados con drogas. En su respuesta, los Estados Unidos señalaron que la pena capital siempre se imponía de manera discrecional y se limitaba a los delitos más graves, que implicaran homicidio con agravantes u otros delitos de gravedad análoga. De este modo, con arreglo a la legislación federal, la pena capital podía aplicarse por delitos muy graves, así como por delitos militares y federales (como el espionaje, la traición o el tráfico de estupefacientes en enorme escala) que causaran daños muy graves y se comieran con agravantes.

89. Aunque algunas de las antiguas repúblicas soviéticas, como Kazajstán (donde la pena capital se aplica en forma discrecional a delitos contra la persona, delitos contra la propiedad, atentados contra la vida de una persona que se ocupe de administrar justicia o de realizar investigaciones preliminares, y delitos contra el Estado) que aún no han abolido la pena capital han adoptado medidas para reducir el número de delitos a los que ésta se aplica<sup>41</sup>, muchos países retencionistas han mostrado una tendencia opuesta. Han aumentado el número de delitos por los que se puede aplicar la pena capital, en vez de seguir la política declarada de las Naciones Unidas de restringir progresivamente ese número.

90. Un estudio realizado por las Naciones Unidas en 1985 sobre las penas aplicables por tráfico de estupefacientes mostró que la pena capital podía imponerse por ese tipo de delito en 22 países y zonas<sup>42</sup>. En 1995 esa cifra había aumentado al menos a 26 y a fines de 2000 a 34, como mínimo. Con excepción de Cuba, los Estados Unidos (legislación federal), Guyana y la República Democrática del Congo, esos países y zonas se encuentran en las regiones del Oriente Medio, África Septentrional o

Asia y el Pacífico<sup>43</sup>. En algunos de ellos la pena de muerte puede imponerse por la posesión de cantidades muy pequeñas de una droga ilícita con la intención de traficar con ellas. Por ejemplo en Singapur la pena de muerte se impone obligatoriamente por el tráfico, la importación o la exportación de más de 15 gramos de heroína, más de 30 gramos de morfina, más de 200 gramos de resina de cannabis o más de 500 gramos de cannabis. En 1998, Singapur hizo obligatoria la pena de muerte por el tráfico de más de 250 gramos de cristales de metanfetamina<sup>44</sup>. En noviembre de 2000, en Malasia, dos hombres fueron ejecutados por traficar con 123 y 132 gramos de heroína, respectivamente. Con arreglo a la legislación de Malasia, todo aquél a quien se sorprenda en posesión de más de 15 gramos de heroína se considera, a menos que se demuestre lo contrario, traficante de esa droga y por tanto está expuesto a la pena de muerte obligatoria<sup>45</sup>. En cambio, en la legislación federal de los Estados Unidos, la Ley de lucha contra los delitos violentos de 1994 dispone que la pena capital se aplicará únicamente a quienes trafiquen en gran escala como parte de una “actividad delictiva permanente”.

91. Otros 25 países, como mínimo, mantienen la pena capital por delitos sexuales, principalmente por violación, sobre todo la violación agravada, como la de niños. En 1997 el Pakistán hizo extensiva la aplicación de la pena de muerte a la violación en grupo<sup>46</sup>. En Cuba, la pederastia con violencia (violación homosexual) está tipificada como delito punible con la pena capital (véase E/CN.4/1998/82, anexo). Sin embargo, las leyes de algunos Estados van aún más lejos. En la República Islámica del Irán una mujer fue condenada a muerte, según se informó, por mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio (véase E/CN.4/1999/39Add.1, párr. 103). En el Sudán puede imponerse la pena de muerte por la prostitución reincidente, la comisión de actos sexuales ilícitos y una tercera condena por comisión de un acto homosexual<sup>47</sup>.

92. Al menos ocho Estados aplican la pena de muerte por el delito de secuestro<sup>48</sup>. En 1996, el secuestro y la trata de mujeres y niños se tipificó como delito punible con la pena capital en Bangladesh<sup>49</sup>. Un año antes, el Congreso de Guatemala decidió que la pena capital se hiciera extensiva a todos los condenados por secuestro, incluidos los cómplices que amenazaran con dar muerte a las víctimas (véase E/CN.4/1996/4 y Corr.1, párr. 210).

93. Han aumentado a 12, como mínimo, los países en los que se impone la pena capital por el delito de robo a mano armada<sup>50</sup>. Como la mayoría de los Estados que eran parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluida la Federación de Rusia, han abolido la pena capital por ciertos delitos económicos, es probable que en la actualidad no haya más de 11 países que mantengan esa pena por delitos como robo con agravantes, contrabando, especulación, fraude y malversación por funcionarios públicos<sup>51</sup>.

94. Al parecer, muchos países retencionistas, aunque no todos, mantienen la pena capital por delitos militares, y en algunos países ésta se impone por diversos delitos cometidos contra el Estado en tiempo de paz, como terrorismo, sabotaje, menoscabo de la seguridad nacional y traición. El Japón, por ejemplo, enumeró los siguientes delitos: dirección de una insurrección; incitación a la agresión extranjera; asistencia al enemigo; incendio de estructuras habitadas; destrucción con explosivos; daños por inundación de estructuras habitadas; y uso de explosivos. Salvo en el caso de algunas de las antiguas repúblicas soviéticas, hay pocos indicios de que se haya reducido el número de países retencionistas que aplican la pena capital a delitos de este tipo; por el contrario, es probable que haya aumentado.

95. Por lo que se sabe, la disidencia religiosa que se manifiesta en blasfemia o apostasía sigue siendo un delito punible con la pena capital en la Arabia Saudita, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán, la República Islámica del Irán, y el Sudán. Además, en varios países el número de delitos a los que se aplica la pena capital sigue siendo relativamente alto, en particular, en la Arabia Saudita, Cuba, China<sup>52</sup>, Filipinas, el Iraq, la República Islámica del Irán, la Provincia China de Taiwán y el Sudán<sup>53</sup>.

96. En su informe provisional sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos declaró que la pena capital no debe, bajo ninguna circunstancia, ser obligatoria (A/55/288, párr. 34). Aunque una condena de muerte forzosa pueda obviarse posteriormente mediante la conmutación, la obligatoriedad de la condena hace más difícil, cuando no imposible, que el tribunal tenga en cuenta diversas circunstancias atenuantes o eximentes que podrían eliminar un delito determinado de la categoría de los delitos más graves. Hay poca información que indique

en qué medida la pena capital es obligatoria para ciertos delitos, ya que muy pocos Estados retencionistas y de facto abolicionistas respondieron a la sexta encuesta. En Barbados, las Comoras, el Líbano y Turquía la imposición de la pena de muerte era forzosa en los casos de asesinato. Conforme a la respuesta del Japón, el Código Penal imponía la pena capital por el delito de conspirar con un Estado extranjero para lograr la utilización de fuerzas armadas contra el Japón, pero los jueces podían conmutarla por otra condena en caso de que existieran razones jurídicas o de que la consideraran demasiado rigurosa. La respuesta de Bahrein parece indicar que la imposición de la pena capital es forzosa cuando se trata del asesinato premeditado de un policía. En Antigua y Barbuda la imposición de la pena capital es forzosa en los casos de traición y de ciertos delitos contra el Estado, pero se aplica discrecionalmente en los casos de asesinato. En las Comoras se impone obligatoriamente por los delitos contra el Estado, así como por los de traición y espionaje; en Indonesia, por delitos contra la persona y delitos relacionados con drogas; en el Líbano, por traición y colaboración con el enemigo; en Marruecos por delitos contra la persona, delitos contra el Estado y delitos militares; en Myanmar (según otras fuentes) es obligatoria en los casos de asesinato premeditado y de alta traición, pero discrecional en los de fabricación y tráfico de drogas; y en Turquía es forzosa en el caso de ciertos delitos terroristas, otros delitos contra el Estado, los delitos militares y el asesinato. Rwanda manifestó que la pena capital era siempre discrecional, aunque otras fuentes indican que es obligatoria en los casos relacionados con la organización, incitación o participación en genocidio. Aunque en el Togo no había habido ejecuciones desde 1979 y no se impusieron penas de muerte durante el período examinado, la política conforme a la ley seguía siendo que la pena capital era de aplicación forzosa en todos los delitos para los que estaba prevista, tanto en tiempo de paz como de guerra. Sin embargo, no quedaba claro cómo se aplicaron esas disposiciones, ya que la respuesta del Gobierno del Togo indicaba a la vez que durante el período examinado no se presentaron solicitudes de indulto, de conmutación de la pena o de suspensión de la ejecución de la pena capital. Es sabido que otros países y zonas mantienen la pena capital obligatoria para ciertos delitos: Granada y Zimbabwe, por asesinato; Kuwait, la Provincia China de Taiwán y Tailandia, por diversos delitos relacionados con el tráfico de

estupefacientes; Guatemala y Filipinas por la violación de niños; y este último país en otras circunstancias determinadas (véase E/CN.4/1998/82 y Corr.1, capítulo IV).

## B. Segunda salvaguardia

97. No se recibió información que indicara que en alguno de los países que respondieron a la encuesta se hubiera aplicado la pena capital retroactivamente ni que sus leyes permitieran hacerlo. Sin embargo, la información de otras fuentes parece indicar que el Iraq, en el Decreto N° 115 de 1994, estableció la pena de muerte de forma que pudiera aplicarse retroactivamente a quienes evadieran el servicio militar por tercera vez. Bahrein, Barbados, Belarús, Indonesia, el Japón, Kazajstán, el Níger, Rwanda, Tailandia y Turquía indicaron que permitirían que se impusiera otra pena al condenado si la pena capital era abolida posteriormente. El Líbano y Chile indicaron que, al contrario, no permitirían que se aplicara otra pena.

## C. Tercera salvaguardia

### 1. Menores de 18 años

98. Cuatro de los países retencionistas y de facto abolicionistas que respondieron -Chile, los Estados Unidos, Indonesia y el Togo- tenían disposiciones por las cuales se aplicaba la pena capital a las personas menores de 18 años en el momento de cometer el delito. Únicamente en Indonesia no hay límite de edad para la imposición de la pena de muerte. En el Togo la edad mínima es de 16 años, pero, como ya se señaló, ese país no impuso ninguna sentencia de muerte durante el período a que se refiere la encuesta. En Chile la edad mínima es también de 16 años, pero durante muchos años no se ha ejecutado a ninguna persona menor de 18 años. La Constitución de los Estados Unidos prohíbe imponer la pena capital a las personas menores de 16 años en el momento de cometer el delito. Catorce Estados y la legislación federal fijan la edad mínima en 18 años, pero en cuatro Estados la edad mínima es de 17 y en otros 13 de 16 años, mientras que en siete no existe una edad mínima<sup>54</sup>. Los Estados Unidos no han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) y, en junio

de 1992, cuando ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, formularon una reserva con respecto al párrafo 5 del artículo 6, que prohíbe aplicar la pena capital a una persona que haya cometido el delito siendo menor de 18 años. Los Estados Unidos no han reconocido la presente salvaguardia ni han retirado su reserva al Pacto Internacional. A finales de 1999, el Tribunal Supremo de ese país, en el caso *Domínguez contra Nevada*, decidió, tras escuchar la argumentación del Procurador General de los Estados Unidos, no examinar la cuestión de si la ejecución de una persona que tenía 16 años en el momento de cometer el delito constituía una violación del derecho internacional consuetudinario y de las obligaciones de los Estados Unidos previstas en los tratados<sup>55</sup>.

99. Desde comienzos de 1994, varios países - Barbados, China, el Yemen y Zimbabwe- se han ajustado a esta salvaguardia. A ellos se unió el Pakistán cuando la Ordenanza del Sistema de Justicia de Menores de julio de 2000 abolió la pena capital en el caso de los menores de 18 años en el momento de cometer el delito. Sin embargo, es posible que esto no se haya aplicado retroactivamente a las personas ya condenadas a muerte<sup>56</sup>. Al parecer hay al menos 14 países<sup>57</sup> que han ratificado sin reservas la Convención sobre los Derechos del Niño, pero que, por lo que se sabe, no han modificado sus leyes para excluir la aplicación de la pena de muerte a quienes hayan cometido un delito punible con ella siendo menores de 18 años. Durante el período objeto de examen se informó de que cuatro países habían ejecutado por lo menos a una persona que era menor de 18 años en el momento de cometer el delito. Se trata de (el número de ejecutados en los siete años transcurridos entre 1994 y 2000 figura entre paréntesis): Estados Unidos (8: cuatro en Texas, uno en Oklahoma y tres en Virginia), República Islámica del Irán (2), Nigeria (1) y Pakistán (1)<sup>58</sup>. A finales de octubre de 2000 había 83 presos que esperaban su ejecución en 16 estados de los Estados Unidos, por delitos que habían cometido a los 16 ó 17 años de edad. La tercera parte de ellos estaba recluida en el Estado de Texas<sup>59</sup>. En 2000, la República Democrática del Congo ejecutó a un menor de 14 años a los 30 minutos de que se le condenara por asesinato<sup>60</sup>.

100. En su resolución 1999/4, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos condenó inequívocamente la imposición y ejecución de

la pena capital a quienes tuvieran menos de 18 años en el momento de la comisión del delito e hizo un llamamiento a todos los Estados que mantenían la pena capital para los menores delincuentes a fin de que se comprometieran a abolir tal pena para esas personas. Al año siguiente, en su resolución 2000/17, la Subcomisión instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara una decisión en que se señalara que la imposición de la pena capital a personas menores de 18 años en el momento de la comisión del delito era contraria al derecho internacional consuetudinario.

## 2. Edad máxima

101. Uno de los Estados retencionistas que respondieron a la sexta encuesta informó de que se había establecido una edad máxima a partir de la cual ninguna persona podía ser ejecutada: Kazajstán, donde la edad máxima se fija en 65 años. Otros países eximen a las personas de edad de la imposición de la pena capital, entre ellos, la Federación de Rusia (65 años), Filipinas y el Sudán (70 años), así como Guatemala y Mongolia (60 años). Pocos países suministraron información sobre la ejecución de personas de edad, pero se supo que un recluso de 70 años había sido ejecutado en el Japón en 1995. A finales de 1998 la persona más anciana que se hallaba en el pabellón de la muerte en espera de su ejecución en el Japón tenía 83 años, y en los Estados Unidos el condenado a muerte más anciano tenía 84.

## 3. Mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente

102. De los países retencionistas y de facto abolicionistas que respondieron a la encuesta, Chile y el Japón eran los únicos en que podía imponerse la pena de muerte a una mujer embarazada, aunque era habitual que se suspendiera la ejecución. Una minoría de otros países retencionistas que no respondieron se reservaban la facultad de condenar a muerte a mujeres embarazadas y de ejecutarlas en un plazo que variaba desde algunos meses hasta varios años después de dar a luz. Las respuestas de Barbados, el Camerún, el Líbano, el Níger, Rwanda, el Togo y Turquía indicaron que no había ninguna disposición que impida que se imponga la sentencia de muerte a una mujer que haya dado a luz recientemente.

103. No se tiene noticia de que en los últimos años haya habido en ningún lugar del mundo ejecuciones de mujeres embarazadas, aunque se sabe que, en 1998, en la República Democrática del Congo se condenó a muerte a una mujer embarazada (véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 68). No se conoce si en el período 1994-2000 se ejecutó a alguna mujer adulta que hubiera dado a luz recientemente.

104. En unos pocos países, como la Federación de Rusia y Uzbekistán (desde 1995), se ha eximido totalmente a las mujeres de la pena capital, y en otros, como Cuba, no se ha ejecutado nunca a una mujer. Sin embargo, en el Japón y Tailandia y en varios otros países retencionistas se han impuesto penas de muerte a mujeres adultas. En Rwanda se ejecutó a una mujer; en 1997 una mujer adulta y su cónyuge fueron ejecutados en el Japón; Qatar ejecutó en 2000 a otra adulta. A finales de octubre de 2000, en los Estados Unidos había 53 adultas en los pabellones de condenados a muerte, y, como se señaló *supra* (párr. 63) la ejecución de una adulta en el Estado de Texas en 1998 fue la primera de una mujer en el país desde 1984. Después de esa fecha se ha ejecutado a otras cuatro mujeres en los Estados Unidos, la última en enero de 2001. Al parecer, es todavía más frecuente que se ejecute a mujeres en China y la Arabia Saudita, donde 14 corrieron esa suerte entre 1994 y 1999.

## 4. Personas que han perdido la razón y personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada

105. De los países retencionistas y de facto abolicionistas que respondieron a la encuesta, sólo el Togo indicó que su legislación permitía imponer la pena capital a quienes hubieran perdido la razón o sufrieran retraso mental. Otras fuentes indican que la mayoría de los países, si no todos, consideran la demencia circunstancia eximente en los casos de delitos punibles con la pena capital. Además, como ocurre en el Japón, si un condenado a muerte pierde la razón, no se lo ejecuta si no la recupera. Sin embargo, en la práctica, el que los enfermos mentales o las personas con capacidad mental sumamente limitada no se vean sometidos a la pena capital depende en gran medida de que haya testimonios de expertos psiquiátricos que puedan utilizarse en su defensa. Así, el Comité Judicial del Consejo Privado de Londres ha reconocido que, en algunos países del Caribe, la

escasez de siquiátras forenses calificados impide que se examine sistemáticamente la salud mental de los acusados de asesinato, ya sea en nombre del Estado o por siquiátras independientes de la defensa<sup>61</sup>. Seguramente esto ocurre también en otras regiones donde hay una escasez de siquiátras expertos, especialmente cuando la defensa no dispone de recursos financieros suficientes para conseguir una evaluación independiente de la salud mental del acusado.

106. Desde comienzos de 1994 hasta finales de 2000 en los Estados Unidos se ha ejecutado a por lo menos 15 personas con algún grado de retraso mental, la más reciente en septiembre de 2000. Sin embargo, el número de esas personas ejecutadas anualmente ha venido disminuyendo al parecer desde comienzos de 1996, lo que quizás indica que la oposición cada vez mayor a la ejecución de personas con retraso mental en los Estados Unidos puede haber tenido un efecto favorable<sup>62</sup>. Tales ejecuciones están prohibidas actualmente en 13 de los 38 estados retencionistas de ese país<sup>63</sup>.

#### D. Cuarta salvaguardia

107. Los Estados retencionistas y de facto abolicionistas que respondieron a la sexta encuesta indicaron que observaban la cuarta salvaguardia, y que en el período 1994-1998 no se había sabido de ningún caso de ejecución de un inocente. Sin embargo, la observación de esta salvaguardia en los Estados que mantienen la pena capital es más bien una aspiración y no un hecho efectivo en todos los casos. Por ejemplo, aunque los Estados Unidos declaran que para establecer la culpa del acusado de un delito punible con la pena capital se requieren pruebas irrefutables, el procedimiento de apelación en ese país habría permitido retirar de los pabellones de condenados a muerte a un número considerable de personas. Se ha informado oficialmente de que, entre 1994 y 1999, los tribunales de apelación revocaron o levantaron, en promedio, 87 penas de muerte; se anuló totalmente una media anual de 34 condenas<sup>64</sup>. Sin embargo, estas cifras no abarcan a todos los Estados en que existe la pena capital, ni pueden utilizarse para calcular el resultado de todos los casos de personas condenadas a muerte. En junio de 2000 un estudio importante reveló por primera vez la verdadera escala de los “errores

graves reversibles” de las condenas a la pena capital en los Estados Unidos. El documento, titulado *A Broken System: Error Rates in Capital Cases 1973-1995*<sup>65</sup>, estudió la suerte de todas las personas condenadas a muerte en ese período de 23 años. Quedó de manifiesto que en el 68% de los casos que habían llegado a la etapa tercera y definitiva de la apelación estatal y federal durante ese período (trámite que requería un promedio de nueve años) se había descubierto un error que bastaba para revocar la condena inicial a la pena de muerte. En el estudio se definieron las causas más frecuentes de esos errores. El 37% de ellos se debían a la actuación de “abogados defensores enormemente incompetentes”; el 19% a “la ocultación de pruebas por la policía y los fiscales”; y otro 20% a “instrucciones incorrectas al jurado”. Las cuatro quintas partes de quienes vieron revocada su condena a muerte no fueron condenados a ella al rectificarse los errores en un nuevo juicio, y el 7% fue encontrado inocente del delito punible con la pena capital. La conclusión fue que sólo el 11% de los condenados inicialmente a dicha pena resultaba merecerla una vez corregidos los errores del proceso inicial.

108. Periódicamente se ha expresado en los Estados Unidos la inquietud de que hay personas inocentes condenadas a muerte y de que algunas terminan por ser ejecutadas. Sólo en 1999 se liberó del pabellón de los condenados a esa pena a ocho reclusos, tras aparecer pruebas de su inocencia, y lo mismo ocurrió con otros tres en el primer trimestre de 2000, lo que suma un total de 95 desde 1973<sup>66</sup>. En el Estado de Illinois, donde desde 1994 12 presos han salido del pabellón de los condenados a muerte al plantearse dudas sobre su culpabilidad, ocurrió en 1999 un caso que ocupó la primera plana de la prensa nacional. Gracias exclusivamente a la investigación que realizaron unos estudiantes de periodismo, se descubrió que un preso era inocente apenas cinco días antes de que lo ejecutaran. El Gobernador del estado de Illinois, partidario de la pena capital, quedó tan preocupado que declaró la suspensión de las ejecuciones en el estado hasta que se presentara un informe sobre la aplicación en él de dicha condena<sup>67</sup>. Estas inquietudes condujeron a comienzos de 2000 a la introducción de un proyecto de ley senatorial titulado Ley de protección de inocentes.

109. Se han recibido informes de que en otros países se puso en libertad, en el período 1994-1998, a varias personas recluidas en prisión, por haberse comprobado

su inocencia, en ciertos casos después de muchos años. Estos informes provenían de Belice, China, Filipinas, el Japón, Malawi, Malasia, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Trinidad y Tabago y Turquía (aunque este último país negó que así fuera en su respuesta a la encuesta). Además, se informó de la revocación póstuma de algunas condenas que habían dado lugar a ejecuciones en, la Federación de Rusia, el Reino Unido y Uzbekistán<sup>68</sup>.

110. Teniendo en cuenta que en los Estados Unidos, donde el alcance de la pena capital se ha definido estrictamente y donde el sistema jurídico está bien desarrollado, los tribunales de apelación han señalado en sus fallos un número elevado de errores jurídicos y fácticos en el enjuiciamiento de delitos punibles con la pena capital, bien puede ser que ocurrieran también tales errores en muchos otros países retencionistas.

### E. Quinta salvaguardia

111. Todos los Estados que respondieron a preguntas sobre diversos aspectos de la quinta salvaguardia dieron respuestas positivas y confirmaron que se proporcionaba asistencia letrada adecuada al acusado en todas las etapas del proceso penal, (con excepción de Antigua y Barbuda, que señaló que se ofrecía “sólo en algunas etapas”). Bahrein, Barbados, las Comoras, Kazajstán, Tailandia y Turquía indicaron que esa asistencia era mayor de la que se prestaba en los casos que no entrañaban la pena capital. Por ejemplo, Bahrein afirmó que si el acusado no podía costear los servicios de un abogado, el Gobierno le asignaba uno, por cuenta del Ministerio de Justicia, con el fin de que tuviera asistencia letrada en todas las etapas del proceso. Belarús, Chile, el Japón, el Líbano, Marruecos, Rwanda y el Togo señalaron, sin embargo, que ésa no era la práctica observada en el país. No se preguntó directamente a los gobiernos sobre las condiciones de la detención o prisión preventiva en los casos de delitos punibles con la pena capital, ni sobre los servicios de interpretación o traducción. Debería considerarse la posibilidad de examinar esos aspectos en la próxima encuesta quinquenal. En la respuesta de los Estados Unidos se señaló que se daba una notificación razonable antes del juicio, que existían servicios de asistencia letrada y otros recursos necesarios, así como la posibilidad de preparar una defensa adecuada para el juicio, que se celebraba en un

tribunal imparcial. Las conclusiones del exhaustivo estudio del equipo de la Escuela de Derecho de Columbia, señaladas en el párrafo 107 *supra*, indican que existe una diferencia considerable entre esta exposición oficial de las salvaguardias para los acusados y la situación real del proceso penal.

112. México señaló a la atención la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 1999, emitida a su solicitud, en relación con el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales. La Opinión se refería al hecho de que varios extranjeros habían sido ejecutados en los Estados Unidos sin que se les hubiera informado en el momento de su detención de su derecho a recibir asistencia consular, en contravención de lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>69</sup>, ratificada por los Estados Unidos en 1969. Según indicó la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, esto había ocurrido también presuntamente en la Arabia Saudita (véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 213). El Gobierno de Alemania ha presentado ante la Corte Internacional de Justicia un recurso contra los Estados Unidos relativo a dos de sus ciudadanos, Karl y Walter LeGrand, que fueron ejecutados en este país en 1999, pese a que en el momento de su detención no se les informó de su derecho a obtener asistencia de su consulado y sin tener en cuenta la opinión de la Corte Internacional en el sentido de que debía aplazarse la ejecución en espera del fallo definitivo sobre la reclamación presentada ante ella por Alemania.

113. Durante el período al que se refiere el presente informe, se formularon denuncias de la imposición de condenas de muerte en varios países y territorios en juicios que no se ajustaban a las normas internacionales. Muchas de esas denuncias se referían al enjuiciamiento de civiles y de soldados por tribunales especiales o militares establecidos en situaciones de conmoción civil. En ese contexto, la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias y el Comité de Derechos Humanos han hecho referencia a los siguientes países: Argelia, Egipto, Iraq, Kuwait, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo y Sierra Leona<sup>70</sup>. También se ha expresado preocupación por las facultades otorgadas a los tribunales islámicos de imponer condenas de muerte mediante un tipo de

procedimiento sumario (como en Chechenia), y por la situación en el Afganistán, donde se dice que muchos de los jueces no tienen prácticamente ninguna formación jurídica (véase E/CN.4/1998/68, párr. 85). En Somalia, los tribunales autóctonos, locales, tribales o de clanes también han condenado a muerte a diversas personas. Además, se ha informado de que, en ciertos juicios, la representación jurídica del acusado ha sido inadecuada, se le ha proporcionado demasiado tarde para constituir defensa apropiada o no se le ha proporcionado. La Relatora Especial ha expresado su inquietud por el hecho de que los juicios no se hayan ajustado a las normas internacionales de equidad en uno o varios de esos aspectos, en los siguientes países y territorios: Afganistán, Arabia Saudita, China (al menos antes de la reforma del Código de Procedimiento Penal en 1997), Palestina, Rwanda y Yemen<sup>71</sup>. Se reconoce ampliamente que las disposiciones relativas a la asistencia letrada y, por consiguiente, la calidad de la defensa jurídica que se presta en los casos punibles con la pena de muerte, son inadecuadas en muchos de los Estados del Caribe que mantienen la pena capital, así como en partes de los Estados Unidos<sup>72</sup>.

114. Todos los países y zonas que respondieron a la encuesta afirmaron que no se había ejecutado a nadie sin juicio o al margen de un proceso judicial. Sin embargo, como demuestra el informe de la Relatora Especial, no puede considerarse que ésa sea la situación en todo el mundo. Durante el período 1994-1998 se compiló un catálogo sombrío de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones, en una escala que en algunos casos llegó al genocidio, en demasiados países del mundo.

## F. Sexta salvaguardia

115. De los 19 países retencionistas y de facto abolicionistas que suministraron información sobre la sexta salvaguardia, Bahrein, el Camerún, Chile, Indonesia, el Iraq, Kazajstán, Rwanda, Tailandia y Turquía afirmaron que en los casos de imposición de una pena de muerte se preveía la apelación obligatoria a un tribunal superior por motivos de derecho, de procedimiento, de hecho y (excepto en el caso del genocidio en Rwanda) de severidad de la pena. Los Estados Unidos manifestaron que sus leyes preveían un examen significativo y exhaustivo en apelación, antes

de ejecutar una pena de muerte. En el Japón, el condenado puede llegar en apelación hasta el Tribunal Supremo por motivos de derecho, hecho, procedimiento o severidad de la pena, pero no es legalmente obligatorio que haya apelación. En el período 1994-1998 se admitieron 234 apelaciones contra la pena capital en Belarús, 133 en Tailandia, cinco en el Japón, una en Bahrein y una en Marruecos; los demás países no facilitaron estadísticas. Las respuestas de Antigua y Barbuda, el Líbano y el Togo indicaron que las personas condenadas a muerte tenían un derecho de apelación automático pero sólo por motivos de derecho y de procedimiento. La apelación, como en el Japón no era obligatoria; es decir, el tribunal de apelación no examinaba el caso si el reo no ejercía su derecho a apelar, o si retiraba su apelación. Marruecos señaló que en el país existía un derecho de apelación obligatorio, pero no automático, fundado exclusivamente en motivos jurídicos. Barbados, Belarús y el Níger respondieron que estaba previsto el derecho a apelar ante un tribunal superior pero que ello no tenía carácter automático ni obligatorio. En la práctica, la apelación contra la pena capital se dirigía en Barbados en última instancia al Comité Judicial del Consejo Privado en Londres. En las Comoras, donde los casos de delitos punibles con la pena capital eran juzgados por un tribunal especial, no estaba prevista la apelación, porque el Tribunal de Casación no estaba en funcionamiento, al parecer debido a que la Asamblea Nacional no había designado aún a los jueces. En 1998, el Gobierno de la República Islámica del Irán afirmó que todos los condenados a muerte tenían el derecho de apelar a un tribunal superior, incluido el Tribunal Supremo, aunque la sentencia se ejecutaría cuando: a) no se hubiera presentado objeción o apelación dentro del plazo legalmente establecido de 30 días, b) el Tribunal Supremo hubiera confirmado el veredicto o c) la solicitud de apelación hubiera sido rechazada, o la apelación hubiera sido denegada en un pronunciamiento definitivo (véase E/CN.4/1999/52/Add.1, secc. I).

116. Se desprende de la inquietud expresada por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y por el Comité de Derechos Humanos que en algunos países siguen operando tribunales militares o de seguridad que no conceden, en los casos punibles con la pena capital, los plenos derechos de apelación que se concederían a los condenados por los tribunales penales ordinarios. Se ha dicho que esto ha ocurrido durante el período al que se

refiere la encuesta en el Iraq, Nigeria, la República Centroafricana y Sierra Leona<sup>73</sup>. Las organizaciones no gubernamentales han expresado preocupaciones análogas respecto de otros países.

117. Los países y territorios retencionistas y de facto abolicionistas que respondieron a la encuesta afirmaron sin excepción que existía un período obligatorio de espera entre el momento en que una persona es condenada a muerte y la ejecución de la pena capital, por lo que se permite tiempo suficiente para preparar la apelación, con la debida asistencia letrada, o para agotar el derecho a pedir el indulto. No se solicitó ni se recibió información sobre la duración del período de espera, salvo en el caso del Japón, que indicó que era de 14 días.

118. Los informes relativos a varios otros países y zonas muestran que, pese a estar previstos procedimientos de apelación formales, se ha ejecutado a algunas personas a los pocos días de su condena. Esto indica que no existían las garantías procesales necesarias para garantizar un proceso de apelación completo. La rapidez de la ejecución de la pena en algunos países ha suscitado la inquietud de las organizaciones no gubernamentales. Durante el período que se examina se recibieron numerosos informes de ejecuciones que se habían llevado a cabo poco después del juicio en China. Sin embargo, la nueva legislación penal de China de 1997 ha hecho obligatorio que todas las sentencias de muerte se sometan al Tribunal Popular Supremo para su verificación y aprobación (salvo las que por ley hubieran sido impuestas en primera instancia por este Tribunal). Sin embargo, en la práctica, el Tribunal Popular Supremo puede delegar esta función en un tribunal superior<sup>74</sup>.

### G. Séptima salvaguardia

119. Los 17 países y territorios retencionistas y abolicionistas de facto que respondieron a esta sección del cuestionario afirmaron que, durante el período objeto de examen, se había reconocido a todos los condenados a muerte el derecho a pedir indulto. En Antigua y Barbuda, Bahrein, Barbados, Belarús, Chile, Kazajstán, el Líbano, Marruecos y Tailandia, los condenados tenían también el derecho de pedir la conmutación o suspensión temporal de la sentencia, pero no así en las Comoras y tampoco en el Níger o en Togo (en ninguno de los cuales se pronunciaron en

realidad sentencias de muerte). La suspensión temporal de la sentencia no se permitía en el Iraq ni en Rwanda, y en Chile sólo en el caso de los menores y las mujeres embarazadas. En su respuesta, Turquía manifestó que el derecho a solicitar indulto estaba limitado por la facultad del Presidente de condonar la pena, en su totalidad o en parte, por motivos de enfermedad crónica, incapacidad o vejez.

120. Durante el período 1994-1998, 183 reos solicitaron en Belarús una conmutación o el indulto al Presidente, quien lo concedió en 25 casos. En Tailandia solicitaron indulto (incluida una conmutación de la pena) 133 reos y les fue concedido a 50 de ellos. Además 75 presos condenados a muerte se beneficiaron de la amnistía concedida por el Rey en 1996. En Marruecos solicitaron indulto 77 reos y otros 40 en Rwanda, pero en ambos países no se concedió en ningún caso. En el Camerún se solicitó indulto en siete casos pero no se facilitó información sobre en cuantos de ellos fue concedido. En las Comoras se concedió conmutación de la pena a dos de los cuatro reos condenados a muerte. En Barbados se conmutó la pena capital por la de cadena perpetua a dos de los 15 condenados a muerte y se ordenó la reapertura del proceso en otros 11 casos, tras apelación al Comité Judicial del Consejo Privado en Londres (los otros dos reos murieron en prisión). El Emir de Bahrein no concedió ningún indulto ni conmutación. El Japón respondió que ningún reo había solicitado indulto o suspensión de sentencia y que se había rechazado la única solicitud de conmutación de la pena. Se carecía de datos estadísticos relativos a Kazajstán o a Turquía. Los Estados Unidos manifestaron en su contestación que la ley, tanto en los estados retencionistas como a nivel de la jurisdicción federal, exigía el examen personalizado de cada delincuente y cada delito en caso de solicitarse gracia al Ejecutivo.

121. Hay pocos datos disponibles de otros países y zonas sobre la medida en que se ejercen las facultades de indulto, conmutación o suspensión. Sin embargo, es evidente que en algunos países muy rara vez se ejercita en favor del condenado. Por ejemplo, en los Estados Unidos, durante el período 1994-1998 sólo se concedió conmutación de la pena a seis condenados a muerte<sup>75</sup>. Se concedió la gracia a cinco reos más en 1999 y a dos en 2000<sup>76</sup>. Por ejemplo, en el estado de Tejas, la única conmutación recomendada por la Junta de Indultos al Gobernador en 1998 fue la primera en 17 años<sup>77</sup>.

También se ha comunicado que en Indonesia rara vez se conceden medidas de gracia (véase E/CN.4/1996/4 y Corr.1, párr. 244) y que la conmutación de una pena de muerte por el Presidente de Singapur en 1998 fue sólo la quinta concedida en 35 años<sup>78</sup>.

122. En la mayoría de los países es frecuente que, los procedimientos concernientes al ejercicio de la facultad de conmutación, suspensión o indulto no se ajusten a todas las normas sobre debidas garantías procesales y que no estén sujetos a revisión. A ese respecto es especialmente importante la decisión reciente del Comité Judicial del Consejo Privado de Londres en el caso de Neville Lewis y Otros c. Fiscal General de Jamaica y Otro<sup>79</sup>. El Comité Judicial consideró que el ejercicio de la prerrogativa de gracia debía ajustarse, cuenta habida de las obligaciones internacionales de Jamaica, a procedimientos que fueran equitativos y correctos (por ejemplo, la declaración al solicitante de toda la documentación que se va a presentar al comité de revisión) y sujetos a revisión judicial.

123. En los países en que prevalece la ley islámica, la conmutación es reemplazada por el sistema de la *diya*. Se da a los familiares de la víctima la posibilidad de elegir entre la ejecución y la suspensión de la sentencia, ya sea con indemnización o sin ella. Sería conveniente que esos países presentaran información estadística sobre la medida en que se acepta la *diya* en vez de la ejecución.

## H. Octava salvaguardia

124. El Japón afirmó que su legislación no prohibía la ejecución de una persona mientras estuvieran pendientes procedimientos de indulto. Varios países retencionistas del Caribe han aducido que el proceso de admisión y examen de apelaciones por el Comité de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos toma demasiado tiempo, lo que en la práctica impide a esos países aplicar la pena capital. La razón de esto es la decisión del Comité Judicial del Consejo Privado en el caso de Pratt y Morgan contra el Fiscal General de Jamaica, en la que sostuvo que prolongar por más de cinco años la amenaza de ejecución constituía trato o pena inhumano o degradante. Los Estados Unidos comunicaron que conceden siempre la suspensión de la ejecución hasta que recaiga la sentencia definitiva en recurso de apelación y la decisión definitiva sobre la gracia.

125. Por ese motivo, en mayo de 1998, Trinidad y Tabago retiró su adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esa misma fecha se adhirió nuevamente al Pacto Internacional, con reservas en el sentido de que el Comité de Derechos Humanos no era competente para recibir y examinar comunicaciones relativas a ningún prisionero que esté condenado a muerte respecto de ningún asunto relacionado con la acusación, la detención, el enjuiciamiento, la condena, la sentencia o la ejecución de la sentencia de muerte o con ninguna otra cuestión conexas<sup>80</sup>. El Comité de Derechos Humanos determinó en el caso de Rawle Kennedy, presunta víctima de una violación de derechos humanos relacionada con la pena capital en Trinidad y Tabago, que no podía admitir una reserva que suponía señalar a un cierto grupo de personas a las que se daría menos protección que al resto de la población, y que esto constituía una discriminación contraria a algunos de los principios fundamentales consagrados en el Pacto y sus protocolos; por ello la reserva no podría considerarse compatible con el objetivo y propósito del Protocolo Facultativo.

126. No obstante, Trinidad y Tabago ejecutó a un reo en julio de 1999, cuando su petición estaba aún pendiente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>81</sup>. De manera semejante, a principios del año 2000 un adulto fue ejecutado en las Bahamas, a pesar de que su petición estaba pendiente ante ese mismo órgano. Si bien Jamaica continúa reconociendo la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido unilateralmente un plazo máximo de seis meses para que la Comisión examine las apelaciones contra la sentencia de muerte, una vez que se hayan agotado todas las instancias internas de apelación y conmutación (véase también el párrafo 77).

127. Estos hechos claramente plantean cuestiones de importancia crítica para la aplicación de esta salvaguardia, cuyo objetivo es garantizar que se agoten todas las posibilidades de apelación y reconsideración, nacionales e internacionales, y que esas instancias lleguen a una decisión definitiva antes de que se ejecute la pena capital.

## I. Novena salvaguardia

128. En tres países retencionistas y abolicionistas de facto que respondieron a la encuesta (Barbados, el Japón y el Líbano) el método de ejecución era el ahorcamiento, y en otros seis países (Bahrein, el Camerún, las Comoras, Indonesia, Rwanda y Tailandia), el fusilamiento. En el Iraq las ejecuciones podían llevarse a cabo por ahorcamiento o por fusilamiento. Kazajstán, Togo y Turquía no presentaron información al respecto. Según la información disponible en el sitio web del Gobierno de Tailandia, el Ministerio del Interior convino en que las ejecuciones se llevaran a cabo en el futuro mediante inyección mortal y remitió la cuestión a un comité gubernamental para que preparase un proyecto de ley al efecto. El Parlamento tailandés rechazó este proyecto fundándose en los gastos que acarrearía el suministro de equipo. Pero últimamente (2001) el Gobierno volvió a aprobar la implantación de la inyección mortal. En los Estados Unidos, 34 de los 38 estados que retienen la pena de muerte usan la inyección mortal y sólo 4 mantienen la electrocución como único método<sup>82</sup>. Ahora bien, la adopción de un “medio médico” de ejecución ha suscitado la cuestión de la medida en que los médicos deben intervenir en el proceso de ejecución. En la 52ª Asamblea de la Asociación Médica Mundial, celebrada en octubre de 2000, se modificó una resolución aprobada en la 34ª Asamblea, a tenor de la cual, era contrario a la ética que los médicos participasen en una pena capital, de cualquier forma que sea, o en una fase cualquiera del proceso de ejecución<sup>83</sup>.

129. En las Comoras, el Líbano y Rwanda se llevó a cabo al menos una ejecución en público en el período 1994-1998. Según la respuesta del Líbano, por tratarse de un crimen horrendo, se había recurrido a la ejecución pública como disuasivo. Rwanda declaró que habían tenido lugar ejecuciones públicas durante el período objeto de examen, pero no facilitó información sobre si fue ejecutada públicamente la totalidad de las 22 personas que fueron ajusticiadas en el país entre 1994 y 1998. Sin embargo, a la pregunta de si el procedimiento de ejecución de la pena capital se realizaba de tal manera que se causara al condenado el menor sufrimiento posible, el Líbano y Rwanda contestaron afirmativamente. En cambio ni Tailandia ni las Comoras, donde el método de ejecución es el fusilamiento, hicieron tal afirmación. El Camerún

comunicó también que las ejecuciones se llevaban a cabo en una plaza pública.

130. Según otros informes, en al menos otros 11 países o zonas hubo ejecuciones públicas o transmitidas por televisión en el período que se examina<sup>84</sup>. El Comité de Derechos Humanos ha condenado esas ejecuciones por considerarlas incompatibles con la dignidad humana (CCPR/C/79/Add. 65, párr. 16). En varios países algunos espectadores han participado en ejecuciones, principalmente en las realizadas por lapidación. En 1998 Amnistía Internacional siguió informando de manifestaciones públicas en China en las que se hacía desfilar a los condenados a la pena capital y se los sometía a vejámenes antes de la ejecución<sup>85</sup>.

131. Se han formulado normas internacionales en relación con el llamado “fenómeno del pabellón de los condenados a muerte”. Como se señala en el párrafo 124 *supra*, el Comité Judicial del Consejo Privado de Londres ha establecido que la detención de una persona sobre la que pesa una sentencia de muerte no excederá de cinco años. Sin embargo, durante el período que se examina varios países ejecutaron reos cuyo período de detención había sido mucho más largo. La permanencia en los pabellones de condenados a muerte de los reos ejecutados en los Estados Unidos en el período 1994-1998 fue, en promedio, de diez años y nueve meses<sup>86</sup>. Un Tribunal Federal de Apelaciones consideró en 1998 que una permanencia de 15 años en un pabellón de condenados a muerte distaba de constituir una violación de las disposiciones de la Octava Enmienda de la Constitución que prohíbe las penas crueles e inusitadas<sup>87</sup>. En el caso del Japón, que afirmó que el procedimiento se realizaba de modo que se causara el menor sufrimiento posible al condenado, es al parecer corriente que las ejecuciones se lleven a cabo al menos diez años después de la condena. Según se comunicó, en 1997 se ejecutó a una persona 28 años después de haber sido condenada. También se recibieron informes de que en Ghana e Indonesia se retenía durante períodos muy largos a los condenados a muerte. El sufrimiento de los reos que se encuentran recluidos en condiciones de sumo rigor, sometidos a una angustiosa incertidumbre, se opone *prima facie* al espíritu de la novena salvaguardia.

132. El cuestionario de la sexta encuesta no incluía preguntas sobre las condiciones de detención de los condenados a muerte ni el tiempo que permanecen

detenidos antes de la ejecución. Teniendo presente la resolución 1996/15 del Consejo Económico y Social, se debería considerar la posibilidad de investigar estos asuntos al planificar la séptima encuesta quinquenal.

## VII. Información e investigaciones

133. Se pidió a los gobiernos, tanto retencionistas como abolicionistas, que llenaran la sección final del cuestionario, que se refería a varias cuestiones relativas al conocimiento de las novedades relacionadas con el debate internacional sobre la aplicación de la pena de muerte, el fomento y el valor de las investigaciones, la sensibilización del público respecto de la cuestión y la amplitud de la cooperación técnica en cuestiones relativas a la pena capital. Catorce de los 63 países no respondieron a ninguna de las preguntas de esta sección, incluidos dos de los Estados retencionistas, Kazajstán, el cual declaró que esas cuestiones no eran de la competencia del Ministerio del Interior, y los Estados Unidos. Bulgaria, que se convirtió en abolicionista para todos los delitos en 1998, tampoco contestó a ninguna de estas preguntas.

134. Treinta y siete países declararon que, durante el período de la encuesta, 1994-1998 se habían esforzado por mantenerse al corriente del debate internacional sobre la pena de muerte y/o habían seguido la labor de los órganos de las Naciones Unidas sobre este tema. Entre ellos figuraban 13 de los países retencionistas y abolicionistas de facto (Antigua y Barbuda, Bahrein, Barbados, Belarús, Chile, el Iraq, el Japón, Marruecos, Myanmar, Rwanda, Tailandia, Togo y Turquía) pero no las Comoras, Indonesia, el Líbano ni el Níger. Con todo, las Comoras informaron de que se habían mantenido al corriente de las novedades de las actuaciones en otros países relativas al tema de la aplicación de la pena de muerte.

135. Dieciocho países declararon que se habían hecho esfuerzos gubernamentales o de otro tipo por aumentar la disponibilidad de información y mentalizar respecto de la pena de muerte; estos países fueron Antigua y Barbuda, Armenia, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, el Brasil, España, el Iraq, Islandia, Italia, el Japón, Lituania (por medio de seminarios), Malta, Mozambique, Polonia, Ruanda y Tailandia. La respuesta de Bélgica señaló concretamente la influencia de un artículo académico sobre la pena de muerte publicado en la revista *Panopticon*<sup>88</sup>. Entre los

esfuerzos de Tailandia figura un sitio del Gobierno en Internet que contiene información y análisis del uso de la pena capital. Armenia, Barbados, Italia y Mozambique declararon que en esos países se habían iniciado campañas nacionales para mentalizar al público respecto de las cuestiones que se debatían.

136. Sólo Mozambique y Tailandia informaron de que habían recibido cooperación técnica y únicamente Mozambique afirmó que había prestado cooperación técnica sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la pena de muerte. Ningún Estado respondió afirmativamente a la pregunta: “¿pidió ese país cooperación técnica en esferas concretas acerca del uso de la pena de muerte en las que los órganos de las Naciones Unidas pudieran ser de asistencia?”.

137. Veintiuno de los 63 países que respondieron a la encuesta comunicaron que durante el período abarcado por la misma se habían efectuado con bastante regularidad investigaciones independientes o académicas sobre el tema de la aplicación de la pena de muerte: Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Bahrein, el Brasil, el Canadá, Colombia, Eslovaquia, Eslovenia, España, el Iraq, Italia, el Japón, Lituania, Marruecos, México, Myanmar, el Perú, Polonia y Togo. Sólo Italia, el Japón y Lituania indicaron que esas investigaciones habían sido patrocinadas oficialmente. Belarús comunicó que se había celebrado un referéndum, pero sin dar detalles. Lituania declaró que el Gobierno había emprendido un proyecto de un año de duración con asistencia del Consejo de Europa, titulado “La pena de muerte en Lituania: del apoyo del público retencionista a la opinión abolicionista bien informada” y había patrocinado encuestas de opinión pública. Esas encuestas revelaron que la opinión pública se oponía a la abolición, que no obstante se puso en vigor en 1998. La respuesta japonesa citaba encuestas de opinión pública de personas de 20 o más años de edad efectuadas por la Oficina de Relaciones con el Público de la Oficina del Primer Ministro en 1994 y 1999. Estas encuestas no mostraron ninguna tendencia a favor de la abolición. En 1994, el 13,6% había asentido a la afirmación según la cual “la pena de muerte debe ser abolida en todos los casos” y el 73,8% convenía en que “la pena de muerte es inevitable en algunos casos”. En 1999, las cifras fueron del 8,8% y el 79,3% respectivamente. Aparte de Lituania, sólo Armenia, Eslovenia y España comunicaron resultados revestidos de autoridad y concluyentes de investigaciones que

justificasen la abolición o la retención de la pena de muerte. Armenia no dio detalles, Eslovenia citó una colección de artículos a favor de la abolición de la pena de muerte<sup>89</sup> y España informó simplemente de que los libros de texto comúnmente utilizados en las facultades de derecho se orientaban en el sentido abolicionista. Desde luego, depende mucho de qué se entiende por investigación. Es claro que, aparte de algunas encuestas de opinión pública, lo comprendido bajo este epígrafe es en su mayor parte el tipo de recogida de información que caracteriza el presente informe. Esto se debe principalmente a que la mayoría de los países con capacidad de investigación en ciencias sociales para realizar encuestas independientes más refinadas sobre la aplicación y los efectos de la pena capital son ya abolicionistas. Por lo que se sabe, entre los países retencionistas, únicamente se realizan actualmente esas investigaciones en los Estados Unidos<sup>90</sup>. Es evidentemente preciso que se ponga a disposición de los científicos sociales de otros Estados retencionistas los recursos necesarios y el acceso a los datos requerido para aportar la base de conocimientos sobre la cual pueda evaluarse apropiadamente la política y la práctica en relación con la aplicación de la pena de muerte.

138. El cuestionario invitaba a los gobiernos a sugerir el tipo de labor que se podría realizar en los planos subregional, regional e internacional para ayudar a los Estados en relación con la cuestión del uso de la pena de muerte. Fiji respondió que se debían emprender investigaciones en la región de las Islas del Pacífico sobre la opinión pública. Indonesia sugirió que se celebraran reuniones subregionales sobre la aplicación de la pena de muerte y el Uruguay recomendó estudios regionales sobre la aplicación de la pena capital y sobre las actuales tendencias en favor de su restablecimiento. Eslovaquia sugirió que se suministrase a los países una lista de las naciones donde la pena de muerte se había abolido realmente, junto con datos que demostrasen que la abolición no afectaba a las tasas de delincuencia. Tailandia declaró que necesitaba más información sobre los argumentos a favor y en contra de la pena de muerte, vista la actitud del público frente a la cuestión. El Gobierno de Italia llamó la atención sobre el hecho de que ese país había estado en la primera línea del debate en la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, instando una moratoria de las ejecuciones como objetivo intermedio en la campaña en curso por la abolición.

México hizo una serie de sugerencias relacionadas con su preocupación ante la inobservancia del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (véase el párr. 112 *supra*) y su intención de promover las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos referentes a la abolición de la pena de muerte. Sugirió que se distribuyera la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre asistencia consular y que se emprendiera una campaña para la abolición de la pena de muerte, encabezada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta campaña comprendería peticiones para obtener la conmutación de las condenas a la pena capital y la promoción de salvaguardias internacionalmente reconocidas para la protección de los derechos de los condenados a muerte, por cauces consulares y mediante la organización de seminarios subregionales, regionales e internacionales. México sugirió que los Estados que hubieran recibido solicitudes de extradición debían reservarse explícitamente el derecho a rehusarlas si las autoridades competentes del Estado requirente no daban suficientes garantías de que no se impondría la pena de muerte. Por contraste, el Japón declaró que, básicamente, si bien era necesario referirse a las tendencias y experiencias de otros países, tras prestar cuidadosa atención al sentimiento nacional, las circunstancias que rodeaban los delitos y la política criminal, consideraba que la cuestión de mantener o abolir la pena de muerte debía dejarse a la decisión independiente de cada país.

## VIII. Observaciones finales

139. Hay que reconocer que en la sexta encuesta del Secretario General ha participado un número relativamente reducido de Estados: un tercio de los Miembros de las Naciones Unidas. Sólo 13 de los 71 Estados que mantenían y aplicaban la pena capital al final del período de la encuesta respondieron a la solicitud de información del Secretario General y, aun así, no siempre en forma completa. De los 36 países que, aunque mantenían la pena de muerte, no habían ejecutado a nadie durante 10 años por lo menos, sólo contestaron nueve. Mientras que el 61% de los Estados abolicionistas respondieron a la quinta encuesta, sólo el 47% suministró información para la sexta.

140. El informe del Secretario General sobre la quinta encuesta quinquenal llegó a la conclusión de que el ritmo de cambio en el quinquenio comenzado en 1989 había sido muy notable: 21 países, muchos más que en cualquier otro quinquenio, habían abolido la pena de muerte entre 1989 y 1993. En cierta medida, cabría atribuirlo a la formación de muchos nuevos Estados, especialmente tras la disolución de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Así pues, resulta quizá tanto más notable que, en los siete años transcurridos de 1994 a 2000, período en el que surgieron menos nuevos Estados, 25 países abolieron la pena capital: 22 por completo y tres para los delitos comunes. De esos 25 países, 19 habían sido retencionistas (cinco de ellos abolicionistas de facto), y seis habían pasado de ser abolicionistas para los delitos comunes a abolicionistas para todos los delitos. En consecuencia, al iniciarse el nuevo milenio no ha dado señales de debilitarse el ritmo creciente del movimiento abolicionista.

141. Además, hay pruebas de que el movimiento abolicionista se difunde cada vez más en todas las regiones del mundo. Cuando Norval Morris presentó su informe a las Naciones Unidas siguiendo la evolución hasta 1965, enumeró 26 países y zonas abolicionistas para todos los delitos o para los cometidos en tiempo de paz, más dos estados australianos, 24 de los 29 estados de México y nueve de los Estados Unidos de América<sup>91</sup>. A finales de 2000, había 87 países y territorios abolicionistas (para todos los delitos y los delitos comunes) de la misma condición, sin contar los 13 Estados abolicionistas de los Estados Unidos. La lista de países y territorios abolicionistas en el antes mencionado informe contenía sólo dos situados fuera de Europa Occidental, América Central y Sudamérica: Indonesia (que posteriormente restableció la pena de muerte) y las Antillas Neerlandesas (parte de los Países Bajos). En 2000, los Estados que habían adoptado la abolición se habían extendido no sólo a Europa oriental, sino también a África. Nueve países africanos son actualmente completamente abolicionistas y otros 13 abolicionistas de facto. Aunque, hasta el momento, sólo dos Estados asiáticos hayan abolido completamente la pena de muerte, seis son ahora abolicionistas de facto. Entre las islas del Pacífico, 11 han abolido la pena de muerte (diez de ellas para todos los delitos) y otras cuatro son abolicionistas de facto.

142. La retención o la no abolición de la pena de muerte se concentra actualmente sobre todo en Oriente Medio, el África del Norte y Asia. El Gobierno Federal de los Estados Unidos y 38 de sus estados, junto con los países del Caribe de lengua inglesa, son las únicas jurisdicciones del hemisferio occidental que mantienen la pena de muerte.

143. Por otro lado, en el período 1994-2000, un país (Gambia) reinstauró la pena de muerte (si bien no la aplicó) así como Kansas y el estado de Nueva York en los Estados Unidos. Además, nueve países y territorios que parecían orientarse hacia la abolición al abstenerse de llevar a cabo ejecuciones durante por lo menos diez años volvieron a la pena capital. Ningún país había dado tal paso durante el quinquenio 1989-1993. Además cuatro estados de los Estados Unidos han reanudado las ejecuciones desde 1994 tras un paréntesis de más de un cuarto de siglo, siendo el último de ellos, en 2000, Tennessee, donde no había habido ejecuciones durante 40 años.

144. La presente es sólo la segunda de las encuestas quinquenales que contiene preguntas referentes a las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Por lo que se refiere a la primera salvaguardia, el problema señalado en la quinta encuesta sigue persistiendo, a saber, que la pena capital se ha mantenido en las legislaciones de muchos países para una amplia gama de delitos, mucho más allá del homicidio doloso. La Comisión de Derecho Humanos y el Consejo Económico y Social tal vez deseen examinar si habría que concretar más la redacción de la primera salvaguardia. La expresión “delitos más graves”, definidos como los que no van “más allá de delitos deliberados con consecuencias letales o consecuencias gravísimas”, es a la vez vaga y queda abierta a una amplia gama de interpretaciones. Por ejemplo, la primera salvaguardia podría limitarse a los delitos cuyo resultado es la muerte de otra persona como consecuencia directa de un acto alevoso e intencional de otra parte. Por renuentes que muchos Estados parezcan ser a abolir completamente la pena capital, queda un margen considerable para reducir el número de delitos por los que se aplica. Los Estados quizá deseen recordar que la Asamblea General afirmó con carácter universal, ya en 1977, que, con respecto a la protección del derecho a la vida expresado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y posteriormente en el artículo 6 del pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el objetivo principal que debía buscarse era el de reducir progresivamente el número de delitos a los que pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países (resolución 2857 (XXVI)).

145. La baja tasa de respuesta de los países retencionistas impide calibrar en sus verdaderos términos hasta qué punto se han cumplido las otras ocho salvaguardias. Quizá no quepa sorprenderse de que, cuando se pregunta a los gobiernos si observan o no una salvaguardia, marquen la respuesta positiva. Si se han de incluir en futuras encuestas quinquenales preguntas relativas a la aplicación de las salvaguardias, la experiencia sugiere que habrá que concebir preguntas más incisivas respecto de las prácticas concretas. Por ejemplo, vale la pena examinar si se podrían formular preguntas más detalladas sobre los reglamentos y prácticas policiales para asegurarse de que los interrogatorios se practiquen y las pruebas se reúnan con equidad; sobre la posibilidad de contar con una representación jurídica de alta calidad, incluida la amplitud de la asistencia letrada que se ofrece en cada etapa del proceso; sobre los procedimientos para el examen del estado mental del acusado; y sobre las condiciones de confinamiento, tanto provisional como posterior a la condena.

146. La escasez de las respuestas de los países retencionistas significó también que muy poco podía llegarse a saber del número real de casos en los que se infligía la pena de muerte y se llevaban a cabo ejecuciones en los Estados retencionistas de todo el mundo. Mientras no exista una política internacionalmente acordada de comunicar a las Naciones Unidas de manera periódica la lista completa de delitos por los que puede imponerse la pena de muerte, los cambios en la legislación que afectan de tanto en tanto a esta lista y al número de personas condenadas a muerte y ejecutadas, nunca podrá precisarse en su pleno alcance la pena de muerte ni la amplitud de las ejecuciones.

147. Varios Estados que mantienen la pena de muerte contradicen la afirmación de que la aplicación de la pena capital sea en sí misma una infracción de los derechos humanos y de que la aplicación de la sanción penal de muerte entraña hasta cierto punto elementos de naturaleza política. Por el contrario, sostienen que constituye un elemento esencial de su panoplia de

penas para garantizar la represión de los delitos graves. Arguyen también que es posible aplicar la pena capital de manera equitativa, sin discriminación y con respeto a las garantías procesales y derechos debidos. Alegan que la amenaza o la imposición de la pena de muerte tiene un efecto disuasivo y reduce realmente la incidencia de ciertas formas de criminalidad.

148. La medida en que un sistema de pena capital satisfaga esos objetivos y requisitos debe ser objeto de investigación empírica, recurriendo a la experiencia de las jurisdicciones donde se haya abolido la pena de muerte. Es, en consecuencia, notable que, aparte de los Estados Unidos, se haya realizado muy poco este tipo de labor por parte de investigadores independientes en países retencionistas. Esto puede deberse a la falta de conocimientos técnicos y recursos. Por consiguiente, los órganos apropiados de las Naciones Unidas podrían examinar la posibilidad de proporcionar la ayuda técnica y el apoyo financiero que esas investigaciones requieren.

149. Provistos de esa información, los Estados se encontrarían en situación de suministrar datos mucho más valiosos como respuesta a las solicitudes de información del Secretario General y convencerse ellos mismos y la comunidad internacional en general de que sus políticas y prácticas armonizan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Evidentemente, no es satisfactorio que tantos Estados retencionistas dejaran de responder a la sexta encuesta quinquenal y que, con honorables excepciones, hayan omitido responder a las cinco anteriores. Debiera estudiarse seriamente algún medio para lograr que se suministre al Secretario General una información más completa de los países retencionistas.

#### Notas

<sup>1</sup> Las salvaguardias fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 y figuran en el anexo a esa resolución. En su resolución 1989/64, el Consejo recomendó que los Estados Miembros adoptaran medidas concretas adicionales para aplicar las salvaguardias y fortalecer ulteriormente la aplicación de los derechos de los condenados a la pena de muerte, cuando correspondiese, y, por la resolución 1996/15, instó a los Estados Miembros en los que no se había abolido la pena de muerte a aplicar eficazmente las salvaguardias (véase también en anexo II al presente informe).

- <sup>2</sup> El Centro para la Prevención Internacional del Delito contrató como consultor a Roger Hood, Director del *Centre for Criminological Research de la Universidad de Oxford*, para asesorarle en su preparación del informe inicial y del texto revisado de dicho informe.
- <sup>3</sup> El Gobierno de Eritrea declaró que no podía llenar el cuestionario porque aún había que ultimar el nuevo código penal para presentarlo a la aprobación de la legislatura nacional. No indicó si la nueva Constitución del país proscribía el recurso a la pena de muerte.
- <sup>4</sup> Krystin Noeth “*Capital Punishment*” vol. 87, N° 5 (1999) *Georgetown Law Journal*, págs. 1.756 a 1.783.
- <sup>5</sup> Se excluyen seis pequeños países y territorios abolicionistas cuya falta de respuesta a un cuestionario tan detallado puede ser más comprensible: Andorra, la Santa Sede y cuatro pequeños Estados insulares del Pacífico. Tres países, Antigua y Barbuda, Bulgaria y Camerún respondieron a la sexta encuesta: era la primera vez que respondían a una encuesta de las Naciones Unidas.
- <sup>6</sup> Azerbaiyán, China, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, República Islámica del Irán y Turkmenistán.
- <sup>7</sup> Albania, Angola, Bulgaria, Camboya, Côte d’Ivoire, Guinea Bissau, Honduras y Sudáfrica.
- <sup>8</sup> Bhután, el Congo, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Malí, Mauritania, Myanmar, Nauru, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana y Swazilandia. Tanto Malí como Myanmar respondieron a la encuesta de 1987 sobre las salvaguardias.
- <sup>9</sup> Arabia Saudita, China (que respondió a la encuesta de 1987 sobre las salvaguardias y a la encuesta relativa al informe anual presentado a la Comisión de Derechos Humanos de 1999), Ghana, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya (que respondió a la encuesta de 1987 sobre las salvaguardias), Lesotho (que también respondió a la encuesta de 1987), Liberia, Mongolia, Nigeria, Omán, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán (que declaró en 1988 que el asunto debía permanecer en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/CN.4/1999/52/Add.1, secc. I) pero no respondió a la sexta encuesta), Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe.
- <sup>10</sup> Amnistía Internacional, *The Death Penalty Worldwide: Developments in 1988*. (London, may 1999) Index N° ACT 50/04/99.
- <sup>11</sup> Amnistía Internacional, *Death Penatly News*, (London) September 2000. (AI Index: ACT 53/03/00).
- <sup>12</sup> Ya constituía un delito castigado con la pena capital la comisión de dichos actos en caso de guerra con un país extranjero.
- <sup>13</sup> Véase E/CN.15/1996/19, párr. 24. Véase también *Hands Off Cain, Towards Abolition. The Law and Politics of the Death Penalty* (Roma, noviembre de 1998) págs. 183 y 184.
- <sup>14</sup> Amnistía Internacional, *Death Penalty News* (London), June 2000 (AI Index: ACT 53/02/00).
- <sup>15</sup> Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 5.
- <sup>16</sup> Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, “*The death penalty in the OSCE area: a Survey, January 1998-June 1999*”, Background paper N° 1999/1, 1999.
- <sup>17</sup> Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, “*The death penalty in the OSCE area: a survey*” Background paper N° 1999/1, 1999; Consejo de Europa, “*Compliance with member states commitments*” (AS/Inf.(1999)2 y Segiy Holovatiy, “*Abolishing the death penalty in Ukraine: difficulties real or imagined?*”, en *The Death Penalty in Europe* (Consejo de Europa, 1999).
- <sup>18</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 40*, vol. I (A/50/40); y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, “*The death penalty in the OSCE area: a survey, January 1998-June 1999*”, Background paper N° 1999/1, 1999.
- <sup>19</sup> Amnistía Internacional, *Death Penalty News* London December 2001 (ACT 53/001/2001), págs. 4 y 6.
- <sup>20</sup> Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Djibouti, España, Estonia, Georgia, Italia, Lituania, Mauricio, Nepal, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova y Sudáfrica.
- <sup>21</sup> Turkmenistán, Ucrania y el nuevo Estado independiente de Timor Oriental en 1999, y Malta y Côte d’Ivoire en 2000.
- <sup>22</sup> Albania y Letonia.
- <sup>23</sup> Antigua y Barbuda (5), Bahrein (4), Belarús (183), Camerún (7), Chile (2), Comoras (4), Estados Unidos de América (1.518), Estonia (13 antes de su abolición), Indonesia (10), Japón (31), Líbano (38), Marruecos (77), Rwanda (114), Tailandia (133) y Turquía (30). Armenia, Barbados, Kazajstán y Myanmar no proporcionaron cifras, pero de otras fuentes, comprobadas por Amnistía Internacional, se desprende que al menos 12 personas fueron sentenciadas a muerte en Armenia, 2 en Barbados, 18 en Bulgaria (antes de su abolición), más de 200 en Kazajstán, aproximadamente 12 en

- Lituania (antes de su abolición) y 21 en Myanmar durante el período comprendido entre 1994 y 1998. Eritrea y Togo no informaron de ninguna sentencia de muerte, e Iraq no completó esta parte del cuestionario.
- <sup>24</sup> El Gobierno de Kazajstán dijo que se habían ejecutado penas de muerte, pero no dio la cifra por no disponer de estadísticas. Lituania (que abolió la pena de muerte en 1998) dijo que la última ejecución tuvo lugar en 1995; Marruecos no declaró ninguna ejecución respecto del período 1994 a 1998; en Estonia la última ejecución tuvo lugar en 1991 antes de abolirse la pena de muerte en 1998; la última ejecución de Bulgaria tuvo lugar en 1989 antes de abolirse dicha pena en 1998. Iraq no facilitó la cifra de ejecuciones durante el período.
- <sup>25</sup> Publicados por Amnistía Internacional en *Children and the Death Penalty. Executions Worldwide since 1990* December 2000 (AI Index: ACT 50/010/2000).
- <sup>26</sup> Véase Amnistía Internacional, *People's Republic of China: The Death Penalty Log, 1998*, November 1999 (AI Index: AI/17/56/99).
- <sup>27</sup> Véase Amnistía Internacional, *Report 2000* (London, 2000), pág. 134. Se han publicado declaraciones similares en otros informes de Amnistía Internacional: *Report 1999*, (London, 1999), pág. 204; *Report 1998* (London, 1998), pág. 204; *Report 1997*, (London, 1997), pág. 188; *Report 1996* (London, 1196), pág. 193.
- <sup>28</sup> En 1996, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que en Turkmenistán el número anual de ejecuciones era muy elevado habida cuenta de su población de 4,5 millones de habitantes (E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 503).
- <sup>29</sup> La cifra de condenas ejecutadas en Belarús difiere de la que aparece en el cuadro 2 del anterior informe sobre la sexta encuesta (E/2000/3), que era 103. Ello se debe a que por aquel entonces Belarús no había devuelto el cuestionario y la cifra hubo de obtenerse de los informes anuales de Amnistía Internacional. La circunstancia de que Amnistía Internacional sólo tuviera noticias de 103 de las 168 ejecuciones efectuadas, demuestra la importancia de que los países presenten cifras exactas a las Naciones Unidas cuando se les solicita. No se ha registrado ningún descenso anual en la cifra de condenas ejecutadas en Belarús: 19 en 1994, 35 en 1995, 38 en 1996, 31 en 1997 y 45 en 1998.
- <sup>30</sup> Véase Amnistía Internacional, *Report 2000* (London, 2000), pág. 212. Las cifras provienen de una respuesta escrita del Ministro del Interior de 12 de enero de 2001 (Noveno Parlamento de Singapur, 2º período de sesiones).
- <sup>31</sup> Amnistía Internacional publica periódicamente cifras sobre el número de condenas a muerte dictadas en el mundo así como acerca del número de ejecuciones en su publicación *Facts and Figures on the Death Penalty*. Las estimaciones a las que se hace referencia aquí, correspondientes a los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, se extrajeron de las publicaciones de Amnistía Internacional: *Death Sentences and Executions in 1994* (AI Index: ACT 51/01/95); *Death Sentences and Executions in 1995* (AI Index: ACT 51/01/96); *Death Sentences and Executions in 1996* (AI Index: ACT 51/01/97); *Death Sentences and Executions in 1997* (AI Index: ACT 51/01/98); *Death Sentences and Executions in 1998* (AI Index: ACT 51/01/99); *Death Sentences and Executions in 1999* (AI Index: ACT 50/08/00).
- <sup>32</sup> A/CONF.183/9.
- <sup>33</sup> Véase Renate Wohlwend, "The efforts of the Parliamentary Assembly of the Council of Europe", en *The Death Penalty: Abolition in Europe* (Consejo de Europa, 1999), pág. 57. Véase también el párrafo 6 de la resolución 1097 (1996) de la Asamblea Parlamentaria.
- <sup>34</sup> Consejo de Europa, *The Death Penalty: Abolition in Europe* (Estrasburgo, Council of Europe Publishing, 1999).
- <sup>35</sup> Las Directrices y otros documentos valiosos relativos a la política de la Unión Europea sobre la pena de muerte están disponibles en <http://www.eurunion.org>
- <sup>36</sup> Por ejemplo al Gobernador de Oklahoma en enero de 2001 y al Gobernador de Tennessee, en enero de 2001, al Gobernador de Texas en 9 de agosto de 2000 y *EU Demarche on the Death Penalty*, 25 de febrero de 2000, véase <http://www.eurunion.org/legislat/DeathPenalty/Demarche.htm>
- <sup>37</sup> Véase Hu Yunteng "On the death penalty at the turning of the century", *EU-China Human Rights Dialogue: Proceedings of the Second EU-China Legal Experts Seminar held in Beijing on 19 and 20 October 1998*. Studienreihe des Ludwig Boltzmann Instituts für Menschenrechte, Band 4. Manfred Nowak y Xin Chunying, eds. (Viena, Verlag Österreich, 2000), págs. 88 a 94.
- <sup>38</sup> Véase Krystin Noeth "Capital Punishment", *Georgetown Law Journal*, vol. 87, N° 5 (1999), págs. 1.756 a 1.783.
- <sup>39</sup> La Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 54º y 55º, recibió información valiosa sobre el ámbito de aplicación de la pena capital y los procedimientos conexos; en las respuestas remitidas por varios países retencionistas: Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Líbano y Turquía en 1998, y República Islámica del Irán en 1999. México, país abolicionista, suministró en 1998

- información detallada sobre los delitos militares a los que aún se aplica la pena de muerte.
- <sup>40</sup> El Japón observó que el concepto de delitos “comunes” y delitos “especiales” no resultaba claro y que su legislación no distinguía entre unos y otros. Por lo tanto, era difícil responder a una pregunta en que se establecía una diferencia entre esas dos categorías.
- <sup>41</sup> Por ejemplo, Uzbekistán redujo los delitos punibles con la pena capital de 19 a 13 en 1995, la Federación de Rusia los redujo de 27 a 5 en 1996 y Tayikistán los redujo de 44 a 15 en 1998.
- <sup>42</sup> Véase Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, *United Nations Position on Drugs Crimes*, Resource Material N° 27 (Tokio, 1985).
- <sup>43</sup> Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, la India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia (que la impuso en 1996), Jordania, Kuwait, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, Provincia china de Taiwán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Islámica del Irán, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uzbekistán y Viet Nam.
- <sup>44</sup> Amnistía Internacional, *Death Penalty News*, (London), June 1998 (AI Index ACT 53/03/98).
- <sup>45</sup> Amnistía Internacional, *Malaysia: First Executions for Four Years - A Step Backwards for Human Rights*. AI Index: ASA 28/011/200 (London, 2000).
- <sup>46</sup> Amnistía Internacional, *Death Penalty News* (London) December 1998 (AI Index: ACT 53/01/98).
- <sup>47</sup> Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 40*, vol. I (A/53/40), párr. 119.
- <sup>48</sup> China, Granada, Guatemala, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas (para todo secuestro en el que se practique la tortura), el Pakistán y el Yemen.
- <sup>49</sup> Véase Amnistía Internacional, *Amnesty International Report, 1996* (London, 1996), pág. 90.
- <sup>50</sup> China, Cuba, Ghana, Malasia, Malí, Nigeria, República Democrática del Congo, Singapur, Sudán, Uganda, Viet Nam y Zambia.
- <sup>51</sup> El Camerún, China, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Malí, República Democrática del Congo, República Islámica del Irán, Singapur, Sudán, Togo y Viet Nam.
- <sup>52</sup> Respecto de la difusión del empleo de la pena de muerte en China, véase Hans - Jörg Albrecht, “*The Death Penalty in China from a European Perspective*”, *EU-China Human Rights Dialogue; Proceedings of the Second EU-China Legal Expert Seminar held in Beijing on 19 y 20 October 1998*, Studienreihe des Ludwig Boltzmann Instituts für Menschenrechte, Band 4, Manfred Nowak y X. Chunying eds. (Viena, Verlag Österreich, 2000). págs. 95 a 118.
- <sup>53</sup> La enumeración debe ser vista como un catálogo incompleto de datos tomados de diversas fuentes en distintos momentos.
- <sup>54</sup> Estados Unidos de América, *Capital Punishment 1999. Bureau of Justice Statistics Bulletin* (Washington, DC) December 2000.
- <sup>55</sup> *Michael Domingues v. Nevada*, 528 U.S. 963 (1999).
- <sup>56</sup> Véase Amnistía Internacional, *Children and the Death Penalty: Executions Worldwide since 1990*. (AI Index: ACT/50/010/2000), pág. 7.
- <sup>57</sup> Afganistán, Arabia Saudita, Burundi, Bangladesh, Emiratos Árabes Unidos, India, Iraq, Malasia, Marruecos, Myanmar, Nigeria (salvo en lo que respecta a la legislación federal), Pakistán, República de Corea, República Democrática del Congo y República Islámica del Irán.
- <sup>58</sup> Un artículo publicado en *Death Penalty News* afirmaba que, el 24 de octubre de 1999, el periódico *Keyhan* de Teherán había informado que en la República Islámica del Irán habían sido ahorcados un varón de 17 años y otro de 18, por el asesinato de un hombre y de su hijo de 16 años. En relación con la ejecución del varón de 17 años en Nigeria, véase E/CN.4/1998/68, párr. 91. En cuanto a la información sobre la ejecución en el Pakistán de un varón que tenía 14 años en el momento de cometer el delito, véase Amnistía Internacional, *Annual Report, 1998* (London, 1999), pág. 269.
- <sup>59</sup> Véase Victor L. Streib, “*The juvenile death penalty today*”, en <http://www.law.onu.edu/faculty/streib/juvdeath.htm>; y Amnistía Internacional, *USA: Shame in the 21<sup>st</sup> Century*, (AI Index AMR 51/189/99); y Amnistía Internacional, *Children and the Death Penalty: Executions Worldwide since 1990* AI Index: ACT/50/010/2000, pág. 8.
- <sup>60</sup> Véase Amnistía Internacional, *Children and the Death Penalty. Executions Worldwide since 1990* (AI Index: ACT/50/010/2000), pág. 6.
- <sup>61</sup> Véase, por ejemplo, “*Ramjattan c. Trinidad y Tabago*”, *The Times*, 1° de abril de 1999, y “*Campbell c. Trinidad y Tabago*”, *The Times*, 21 de julio de 1999.
- <sup>62</sup> Véase Centro de Información sobre la Pena Capital, “*Mental retardation and the death penalty*”, en <http://www.deathpenaltyinfo.org/dpicmr.html>
- <sup>63</sup> Arkansas, Colorado, Indiana, Georgia, Maryland, Kansas, Kentucky, Nebraska, Nuevo México, Nueva

- York (Nueva York permite la ejecución de los retrasados mentales únicamente en el supuesto de asesinatos perpetrados en la cárcel), Dakota del Sur, Tennessee, Washington, así como la Jurisdicción Federal.
- <sup>64</sup> Véase James L. Stephan y Tracy L. Snell, *Capital Punishment 1994* (Washington, D.C., Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Bureau of Justice Statistics Bulletin, 1996); véanse también los boletines correspondientes a 1995, 1996, 1997 y 1998. El boletín correspondiente a 1999 informa de que se anuló o revocó la pena de muerte impuesta a 88 personas y que los tribunales de apelación revocaron la condena de 31 presos condenados a muerte. Cabe observar, no obstante, que dichas cifras correspondieron en 1999 únicamente a los 21 estados de la Federación que facilitaron datos.
- <sup>65</sup> Véase James S. Liebman y otros, *A Broken System: Error Rates in Capital Cases, 1973-1995*, <http://www.law.columbia.edu/instructionalservices/liebman/index.html>
- <sup>66</sup> Death Penalty Information Center (2001), *Innocence and the Death Penalty*, <http://www.deathpenaltyinfo.org/innoc.html>
- <sup>67</sup> Amnistía Internacional, “USA: increasing concern over execution of the innocent”, *Death Penalty News*, (London), June 2000, (AI Index: ACT 53/02/00, págs. 1 a 2.
- <sup>68</sup> Amnistía Internacional, *United States of America: Fatal Flaws; Innocence and the Death Penalty*, November 1998 (AI Index: AMR 51/69/98); véase también, D. Barry y E. Williams, “Russia’s death penalty dilemmas”, *Criminal Law Forum*, Vol. 8 (1998), pág. 231.
- <sup>69</sup> *United Nations Treaty Series*, vol. 596, Nos. 8638 a 8640, págs. 392 a 421.
- <sup>70</sup> Respecto de Argelia, véase E/CN.4/1995/61, párrs. 45 a 48; de Egipto, véase E/CN.4/1995/61, párrs. 119 y 126 y E/CN.4/1998/68/Add.1, párrs. 146 a 153; del Iraq, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 40*, vol. I (A/53/40), cap. V, secc. C; de Kuwait, véase E/CN.4/1995/61, párrs. 202 a 205 y E/CN.4/1996/4 y Corr.1, párr. 288; de Nigeria, véase E/CN.4/1996/4 y Corr. 1, párrs. 338 a 353, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 40*, vol. I (A/51/40), párr. 42; del Pakistán, véase E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 303; de la República Democrática del Congo, véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párr.66, y de Sierra Leona, véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 216.
- <sup>71</sup> Respecto del Afganistán, véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párrs. 4 y 5 y E/CN.4/1998/68/Add.1, párrs. 442 y 443; de Arabia Saudita, véase E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 212; de China, véase E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 103; de Palestina, véase E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 438; de Rwanda, véase E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 354 y E/CN.4/1999/39/Add.1, párr. 205; y del Yemen, véase E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 442.
- <sup>72</sup> Véase Roger Hood, *The Death Penalty: A World-wide Perspective* (Oxford University Press, 1990), págs. 107 a 111.
- <sup>73</sup> Con respecto a la República Centroafricana, véase E/CN.4/1995/61, párr. 86; en relación con la República Islámica del Irán, Nigeria y Sierra Leona, véase la fuente citada en la nota 62 *supra*.
- <sup>74</sup> Véase Hans Jörg Albrecht “*The death penalty in China from an European perspective*”, *EU-China Human Rights Dialogue. Proceedings of the Second EU-China Legal Expert Seminar held in Beijing on 19 and 20 October 1998*. Studienreihe des Ludwig Boltzmann Instituts für Menschenrechte, Band. 4 Manfred Nowak and Xin Chunying, eds. (Viena: Verlag Österreich, 2000), págs. 95 a 118 en la pág. 117.
- <sup>75</sup> Véase National Coalition to Abolish the Death Penalty, “Death penalty profile” (1999 wrap-up)”, en <http://www.ncadp.org/stats.html>.
- <sup>76</sup> Véase Death Penalty Information Center, *Facts about Clemency*, <http://www.deathpenaltyinfo.org/clemency.html>
- <sup>77</sup> Véase Amnistía Internacional, *Killing without Mercy: Clemency Procedures in Texas* (London), June 1999 (AI Index: AMR 51/85/99), pág. 6.
- <sup>78</sup> Amnistía Internacional, “News in brief”, en *Death Penalty News* (London), June 1998 (AI Index: ACT 53/03/98), pág. 4.
- <sup>79</sup> [2000] 3 WLR 1785.
- <sup>80</sup> Trinidad y Tabago, Ministerio de Relaciones Exteriores, *Instrument of Accession to the Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights with a Reservation Excluding the Competence of the Human Rights Committee to Receive and Consider Communications in Relation to the Imposition of the Death Penalty*
- <sup>81</sup> Aunque Trinidad y Tabago había retirado su adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el apelante tuvo acceso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en razón de que Trinidad y Tabago es miembro de la Organización de los Estados Americanos.

- <sup>82</sup> En Alabama, Florida, Georgia y Nebraska, el único método es la silla eléctrica. En varios otros Estados, se emplean la silla eléctrica (7), la cámara de gas (4), la horca (3) y se permite en ciertos casos el pelotón de fusilamiento (3), habitualmente para presos que hayan elegido esta modalidad de ejecución y que hayan sido condenados a la pena de muerte antes de introducirse el método de la inyección mortal. “*Capital punishment, 1999*”, *Bureau of Justice Statistics Bulletin*, (Washington, D.C.) December 2000.
- <sup>83</sup> Para más información, véase [www.wma.net/e/policy/20-6-81\\_e.html](http://www.wma.net/e/policy/20-6-81_e.html)
- <sup>84</sup> Afganistán, Arabia Saudita, China, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Irán, Nigeria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular de Corea (Corea del Norte), República Islámica del Irán, Viet Nam y Chechnya (tribunales *Shar'ia*).
- <sup>85</sup> Véase Amnistía Internacional, *People's Republic of China: the Death Penalty in 1998*, December 1999 (AI Index: ASA 17/57/99), págs. 4 y 5.
- <sup>86</sup> Departamento de Justicia de los Estados Unidos, *Capital Punishment* (publicación anual).
- <sup>87</sup> *Chambers c. Bowersox*, 157 F. 3d 560, pág. 570 (8th Cir. 1998).
- <sup>88</sup> Storme, “De onverminderde actualiteitswaarde von de discussie over de doodstraf” (La permanente actualidad de los debates sobre la pena de muerte), *Panopticon*, 1995, pág. 365.
- <sup>89</sup> J. Zlobec, ed., *Smrtna kazen* (La pena de muerte) (Ljubljana, 1989).
- <sup>90</sup> Véase, por ejemplo, “How the death penalty works: empirical studies of the modern capital sentencing system”, en *Cornell Law Review*, vol. 38, N° 6 (September 1998).
- <sup>91</sup> Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *La Pena Capital: novedades en 1961-1965, 1967*.

## Anexo I

### Datos y cuadros complementarios

Cuadro 1

**Situación respecto a la pena capital en diciembre de 2000: países y territorios retencionistas<sup>a</sup>**

Afganistán	Irán (República Islámica del)	República de Corea
Arabia Saudita	Iraq	República Unida de Tanzania
Argelia	Jamahiriyá Árabe Libia	República Árabe Siria
Bahamas	Japón	Rwanda
Bahrein	Jordania	Saint Kitts y Nevis
Bangladesh	Kazajstán	San Vicente y las Granadinas
Belarús	Kenya	Santa Lucía
Botswana	Kirguistán	Sierra Leona
Burundi	Kuwait	Singapur
Camerún	Lesotho	Somalia
Chad	Líbano	Sudán
China	Liberia	Tailandia
Comoras	Malasia	Taiwán, Provincia de China
Cuba	Malawi	Tayikistán
Egipto	Marruecos	Trinidad y Tabago
Emiratos Árabes Unidos	Mongolia	Túnez
Estados Unidos de América	Nigeria	Uganda
Etiopía	Omán	Uzbekistán
Federación de Rusia	Pakistán	Viet Nam
Filipinas	Palestina	Yemen
Ghana	Qatar	Zambia
Guatemala	República Democrática del Congo	Zimbabwe
Guinea Ecuatorial	República Democrática Popular de Corea	
Guyana		
India		
Indonesia		

<sup>a</sup> Estos 71 países y territorios mantienen la pena de muerte por delitos comunes. Se sabe que en la mayoría de ellos ha habido ejecuciones en los últimos 10 años. Ahora bien, en algunos casos es difícil determinar si ha habido o no ejecuciones.

**Cuadro 2**  
**Situación respecto a la pena capital en diciembre de 2000: países y territorios**  
**totalmente abolicionistas<sup>a</sup>**

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Alemania	1987		..
Andorra	1990		1943
Angola	1992		..
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998		1993
Bélgica	1996		1950
Bolivia	1995/1997 <sup>b</sup>	1991	1974
Bulgaria	1998		1989
Cabo Verde	1981		1835
Camboya	1989		..
Canadá	1998	1976	1962
Colombia	1910		1909
Costa Rica	1877		..
Côte d'Ivoire	2000		1960
Croacia	1990		1987
Dinamarca	1978	1933	1950
Djibouti	1995		1977 <sup>c</sup>
Ecuador	1906		..
Eslovaquia	1990		..
Eslovenia	1989		1957
España	1995	1978	1975
Estonia	1998		1991
Finlandia	1972	1949	1944
Francia	1981		1977
Georgia	1997		1994
Grecia	1994	1993	1972
Guinea-Bissau	1993		1986
Haití	1987		1972
Honduras	1956		1940
Hungría	1990		1988
Irlanda	1990		1954
Islandia	1928		1830
Islas Marshall	1986		1986 <sup>c</sup>
Islas Salomón	1978	1966	1966 <sup>d</sup>
Italia	1994	1947	1947
Kiribati	1979		1979 <sup>c</sup>
la ex República Yugoslava de Macedonia	1991		..
Liechtenstein	1987		1785
Lituania	1998		1995

<i>Pais o territorio</i>	<i>Fecha de abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Luxemburgo	1979		1949
Malta	2000	1971	1943
Mauricio	1995		1987
Micronesia (Estados Federados de)	1986		1986 <sup>c</sup>
Mónaco	1962		1847
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988
Nepal	1997	1990	1979
Nicaragua	1979		1930
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelanda	1989	1961	1957
Paises Bajos	1982	1870	1952
Palau	1994		1994 <sup>d</sup>
Panamá	..		1903
Paraguay	1992		1928
Polonia	1997		1988
Portugal	1976	1867	1849
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1998	1965	1964
(Irlanda del Norte	1998	1973	..)
República Dominicana	1966		..
República Checa	1990		..
República de Moldova	1995		1989
Rumania	1989		1989
San Marino	1865	1848	1468
Santa Sede	1969		..
Santo Tomé y Príncipe	1990		1975 <sup>c</sup>
Seychelles	1993		1976 <sup>c</sup>
Sudáfrica	1997	1995	1991
Suecia	1972	1921	1910
Suiza	1992	1942	1944
Timor Oriental	1999		1999 <sup>c</sup>
Turkmenistán	1999		1997
Tuvalu	1976		1976 <sup>c</sup>
Ucrania	1999		1997
Uruguay	1907		..
Vanuatu	1980		1980 <sup>e</sup>
Venezuela	1863		..

<sup>a</sup> En total 76 países y territorios.

<sup>b</sup> Ver la explicación en el párrafo 35 del cuerpo del informe.

<sup>c</sup> Año en que obtuvo la independencia. Desde entonces no ha habido ejecuciones. No se conoce la fecha de la última ejecución anterior a la independencia.

<sup>d</sup> Anterior a ese año.

<sup>e</sup> Año en que obtuvo la independencia.

Cuadro 3  
**Situación respecto a la pena capital en diciembre de 2000: países abolicionistas para los delitos comunes únicamente<sup>a</sup>**

<i>País</i>	<i>Fecha de abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Albania	2000	1995
Argentina	1984	1916
Bosnia y Herzegovina	1997	..
Brasil	1979 (1882) <sup>b</sup>	1855
Chipre	1983	1962
El Salvador	1983	1973
Fiji	1999	1964
Israel	1954	1962
Letonia	1999	1996
México	..	1930
Perú	1979	1979

<sup>a</sup> En total 11 países.

<sup>b</sup> En Brasil se abolió la pena capital en 1882, pero se reintrodujo en 1969 para los delitos políticos únicamente; se volvió a abolir dicha pena en 1979.

**Cuadro 4**  
**Situación respecto a la pena capital en diciembre de 2000: países y territorios que pueden considerarse abolicionistas de facto<sup>a</sup>**

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Antigua y Barbuda	1989
Armenia <sup>b</sup>	1991
Barbados	1984
Belice	1986
Benin	1989
Bhután	1964
Brunei Darussalam	1957
Burkina Faso	1989
Chile	1985
Congo	1982
Dominica	1986
Eritrea <sup>c</sup>	1989
Gabón	1989
Gambia	1981
Granada	1978
Guinea	1984
Jamaica	1988
Madagascar	1958
Maldivas	1952
Malí	1980
Mauritania	1989
Myanmar	1989
Nauru	1968 <sup>d</sup>
Níger	1976
Papua Nueva Guinea	1950
República Democrática Popular Lao	1989
República Centroafricana	..
Samoa	1962
Senegal	1967
Sri Lanka	1976
Suriname	1982
Swazilandia	1989
Togo	1979
Tonga	1982
Turquía	1984
Yugoslavia	1989

<sup>a</sup> En total 36 países y territorios.

<sup>b</sup> Aunque la última ejecución tuvo lugar en 1991, en su respuesta al cuestionario Armenia se clasificó como abolicionista de facto dado que el proyecto de ley para abolir la pena de muerte se presentó al Parlamento en 1999. Sin embargo, a finales de 2000 seguía sin aprobarse dicho proyecto de ley, pese a que Armenia firmó en enero de 2000 (pero no ratificó) el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

<sup>c</sup> Eritrea alcanzó la independencia en 1993.

<sup>d</sup> Año en que obtuvo la independencia. Desde entonces no ha habido ninguna ejecución. No se conoce la fecha de la última ejecución anterior a la independencia.

Cuadro 5  
Países y territorios que han abolido la pena capital desde 1985<sup>a</sup>

<i>País o territorio (en orden cronológico)</i>	<i>Año</i>	<i>Delitos para los que se ha abolido la pena capital</i>	
		<i>Todos los delitos</i>	<i>Delitos comunes</i>
Australia	1985	×	
Alemania	1987	×	
Haití	1987	×	
Liechtenstein	1987	×	
Camboya	1989	×	
Nueva Zelandia	1989	×	
Rumania	1989	×	
Eslovenia	1989	×	
Andorra	1990	×	
República Checa	1990	×	
Hungría	1990	×	
Irlanda	1990	×	
Mozambique	1990	×	
Namibia	1990	×	
Santo Tomé y Príncipe	1990	×	
Eslovaquia	1990	×	
Croacia	1990	×	
La ex República Yugoslava de Macedonia	1991	×	
Angola	1992	×	
Paraguay	1992	×	
Suiza	1992	×	
Guinea-Bissau	1993	×	
Seychelles	1993	×	
Grecia	1994	×	
Italia	1994	×	
Djibouti	1995	×	
Mauricio	1995	×	
Bélgica	1996	×	
Bolivia	1995/1997	×	
Bosnia y Herzegovina	1997		×
Georgia	1997	×	
Nepal	1997	×	
Polonia	1997	×	
Sudáfrica	1997	×	
Azerbaiyán	1998	×	
Bulgaria	1998	×	
Canadá	1998	×	
Estonia	1998	×	
Lituania	1998	×	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1998	×	

---

<i>País o territorio (en orden cronológico)</i>	<i>Año</i>	<i>Delitos para los que se ha abolido la pena capital</i>	
		<i>Todos los delitos</i>	<i>Delitos comunes</i>
Timor Oriental	1999	×	
Letonia	1999		×
Turkmenistán	1999	×	
Ucrania	1999	×	
Malta	2000	×	
Côte d'Ivoire	2000	×	

---

<sup>a</sup> En total 46.

Cuadro 6

**Países que han firmado o ratificado el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y/o el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

<i>País (por regiones)</i>	<i>Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales</i>		<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>		<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	
	<i>Fecha de firma</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Fecha de firma</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Fecha de firma</i>	<i>Fecha de ratificación</i>
<b>África</b>						
Cabo Verde				× (2000)		
Guinea-Bissau			× (2000)			
Mozambique				× (1993)		
Namibia				× (1994)		
Santo Tomé y Príncipe			× (2000)			
<b>América Latina y el Caribe</b>						
Brasil					× (1994)	× (1996)
Colombia				× (1997)		
Costa Rica			× (1990)	× (1998)	× (1991)	× (1998)
Ecuador				× (1993)	× (1990)	× (1998)
Honduras			× (1990)			
Nicaragua			× (1990)		× (1990)	× (1999)
Panamá				× (1993)	× (1990)	× (1991)
Paraguay					× (1999)	
Uruguay			× (1990)	× (1993)	× (1990)	× (1994)
Venezuela			× (1990)	× (1993)	× (1990)	× (1993)
<b>Asia y el Pacífico</b>						
Australia				× (1990)		
Nepal				× (1998)		
Nueva Zelandia			× (1990)	× (1990)		
Seychelles				× (1994)		
<b>Europa Occidental</b>						
Alemania	× (1983)	× (1989)	× (1990)	× (1992)		
Andorra	× (1996)	× (1996)				
Austria	× (1983)	× (1984)	× (1991)	× (1993)		
Bélgica	× (1983)	× (1998)	× (1990)	× (1998)		
Chipre	× (1999)	× (2000)		× (1999)		
Dinamarca	× (1983)	× (1983)	× (1990)	× (1994)		
España	× (1983)	× (1985)	× (1990)	× (1991) <sup>d</sup>		
Finlandia	× (1989)	× (1990)	× (1990)	× (1991)		
Francia	× (1983)	× (1986)				
Grecia	× (1983)	× (1998)		× (1997)		
Irlanda	× (1994)	× (1994)		× (1993)		

<i>País (por regiones)</i>	<i>Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales</i>		<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>		<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	
	<i>Fecha de firma</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Fecha de firma</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Fecha de firma</i>	<i>Fecha de ratificación</i>
Islandia	× (1985)	× (1987)	× (1991)	× (1991)		
Italia	× (1983)	× (1988)	× (1990)	× (1995)		
Liechtenstein	× (1990)	× (1990)		× (1998)		
Luxemburgo	× (1983)	× (1985)	× (1990)	× (1992)		
Malta	× (1991)	× (1991)		× (1994)		
Mónaco				× (2000)		
Noruega	× (1983)	× (1988)	× (1990)	× (1991)		
Países Bajos	× (1983)	× (1986)	× (1990)	× (1991)		
Portugal	× (1983)	× (1986)	× (1990)	× (1990)		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	× (1999)	× (1999)	× (1999)	× (1999)		
San Marino	× (1989)	× (1989)				
Suecia	× (1983)	× (1984)	× (1990)	× (1990)		
Suiza	× (1983)	× (1987)		× (1994)		
<b>Europa Oriental</b>						
Albania	× (2000)	× (2000)				
Armenia	× (2001)					
Azerbaiyán				× (1999)		
Bosnia y Herzegovina			× (1999)			
Bulgaria	× (1999)	× (1999)	× (1999)	× (1999)		
Croacia	× (1996)	× (1997)		× (1995)		
Eslovaquia	× (1991)	× (1992)	× (1998)	× (1999)		
Eslovenia	× (1993)	× (1994)	× (1993)	× (1994)		
Estonia	× (1993)	× (1998)				
Federación de Rusia	× (1997)					
Georgia	× (1999)	× (2000)		× (1999)		
Hungría	× (1990)	× (1992)		× (1994)		
La ex República Yugoslava de Macedonia	× (1996)	× (1997)		× (1995)		
Letonia	× (1998)	× (1999)				
Lituania	× (1999)	× (1999)	× (2000)			
Polonia	× (1999)	× (2000)	× (2000)			
República de Moldova	× (1996)	× (1997)				
República Checa	× (1991)	× (1992)				
Rumania	× (1993)	× (1994)	× (1990)	× (1991)		
Turkmenistán				× (2000)		
Ucrania	× (1997)	× (2000)				

<sup>a</sup> Retiró su reserva en 1997.

## Anexo II

### Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

1. A continuación se enumeran las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984.

“1. En los países que no hayan abolido la pena de muerte, sólo podrá imponerse como sanción para los delitos graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

2. La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.

3. No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.

4. Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

5. Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con la sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>a</sup>, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.

6. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.

7. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.

8. No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.

9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.”

2. Además de las salvaguardias anteriormente mencionadas, en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, el Consejo recomendó a los Estados Miembros

que adoptaran medidas para aplicar las salvaguardias y reforzar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, si procedía:

a) Prestando protección especial a las personas acusadas de delitos que lleven aparejada la pena de muerte, facilitándoles el tiempo y los medios para preparar su defensa, inclusive la asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, además de la protección prestada en casos en que no se imponga la pena capital;

b) Estatuyendo la obligatoriedad del recurso de apelación o reconsideración y una vía de acceso a medidas de gracia o indulto para todo delito por el que se imponga la pena capital;

c) Estableciendo un límite de edad después del cual nadie podrá ser condenado a muerte ni ejecutado;

d) Abolviendo la pena de muerte en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de la pena o de su ejecución.

3. Asimismo, en su resolución 1996/15, de 23 de julio de 1996, el Consejo:

a) Tomó nota de que, durante el período que abarcaba el informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, un número creciente de países habían suprimido la pena capital y otros habían adoptado una política de reducir el número de delitos capitales y habían declarado que no habían condenado a ningún delincuente a esa pena, mientras que otros la habían mantenido y unos pocos la habían introducido nuevamente;

b) Pidió a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no había sido abolida que aplicasen plenamente las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en las que se decía que la pena capital sólo podría imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitaría a los delitos intencionales que tuvieran consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves;

c) Alentó a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no hubiera sido suprimida a procurar que todo reo en el que pudiera recaer la sentencia capital recibiera todas las garantías necesarias para asegurar un juicio imparcial, que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo presentes los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura<sup>b</sup>, los Principios Básicos sobre la función de los abogados<sup>c</sup>, las Directrices sobre la función de los fiscales<sup>d</sup>, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>e</sup> y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>f</sup>;

d) Alentó también a los Estados Miembros en los que no se hubiera abolido la pena de muerte a que velasen por que los reos que no comprendieran suficientemente el idioma utilizado en el tribunal fueran informados plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesaran contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes objeto de las deliberaciones del tribunal;

e) Exhortó a los Estados Miembros en los que pudiera ejecutarse la pena de muerte a que concedieran tiempo suficiente para preparar los recursos de apelación ante un tribunal superior y para llevar a término el procedimiento de apelación, así como para cursar peticiones de indulto, con objeto de dar plena aplicación a las reglas 5 y 8 de las salvaguardias que amparan los derechos de los condenados a la pena de muerte;

f) Exhortó también a los Estados Miembros en los que pudiera ejecutarse la pena de muerte a que velaran para que los funcionarios que interviniesen en las decisiones de llevar a cabo una ejecución estuvieran perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se tratara;

g) Instó a los Estados Miembros en los que pudiera ejecutarse la pena de muerte a que aplicaran plenamente las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos con objeto de reducir en lo posible el sufrimiento de los reos condenados a la pena capital a fin de evitar que se exacerbasen esos sufrimientos.

#### Notas

<sup>a</sup> Resolución 1982/29 del Consejo Económico y Social, párr. 1.

<sup>b</sup> *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

<sup>c</sup> *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo.

<sup>d</sup> *Ibid.*, secc. C.26.

<sup>e</sup> Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

<sup>f</sup> Resolución 663 (XXIV) del Consejo Económico y Social, anexo.